

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 20 DE ENERO DE 2026.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	<p>143/2025 CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO Y EL PRIMERO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS CONFLICTOS COMPETENCIALES 10/2025 Y 26/2024, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)</p>	4 A 11 RESUELTA
6022/2025	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN JUICIO DE AMPARO DIRECTO 71/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	12 A 18 RESUELTO
2991/2023	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 600/2022.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	19 A 34 RESUELTO
4002/2023	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 127/2022.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	35 A 48 RESUELTO

7240/2023	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL 557/2021.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	RETIRADO
11/2025	<p>RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en contra del acuerdo dictado el TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, dictado en el incidente de medida precautoria 7/2025 derivado del juicio ordinario federal 8/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	49 A 53 RESUELTO
2876/2025	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, por el DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO DIRECTO 876/2023.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p>	54 A 59 RESUELTO
42/2025	<p>AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, por el JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 374/2023.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)</p>	60 A 102 RESUELTO
1566/2025	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 35/2022.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	RETIRADO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 20 DE ENERO DE 2026.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES MINISTROS:

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria).

Muy buenos días, hermanas y hermanos, a todos los que nos siguen a través de las redes sociales y de Plural Televisión, el Canal de la Corte. Doy la más cordial bienvenida y saludo a los y las estudiantes de la Universidad Nacional Rosario Castellanos de la Ciudad de México, a sus profesores, quienes están aquí en la Sala de Sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bienvenidos, a todos y todas

ustedes. Estimadas Ministras y estimados Ministros, muy buenos días, gracias por la presencia. Vamos a desahogar la sesión pública programada para este martes veinte de enero.

Se inicia la sesión.

Señor secretario, dé cuenta de los temas del día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó retirar los asuntos identificados con los números 5 y 9 de la lista, correspondientes a los amparos directos en revisión 7240/2023 y 1566/2025, respectivamente. Asimismo, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 8 ordinaria, celebrada el lunes diecinueve de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que da cuenta el secretario. Si no hay ninguna intervención, en vía económica les consulto, quienes estén a favor de aprobar el proyecto de acta que ha dado cuenta el secretario, sírvanse manifestarlo levantando la mano (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Vamos a proceder ahora al desahogo de los asuntos listados para esta sesión pública. Por favor, secretario, proceda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 143/2025, SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO Y PRIMERO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA.

SEGUNDO. DEBE PREVALEZER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO.

TERCERO. PUBLÍQUESE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para abordar este asunto, voy a pedirle a la Ministra María Estela Ríos González que nos presente el proyecto relacionado con esta contradicción.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Les doy la bienvenida a los maestros y

alumnos de la universidad, es muy útil su presencia, nos complace, porque también sirve para que ustedes vean cómo funciona el Pleno y puedan formarse su propio criterio jurídico, así que muchas gracias por estar aquí.

Nota de presentación. En la presente contradicción de criterios suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, se propone declarar que sí existe la contradicción en virtud de que los tribunales colegiados arribaron a conclusiones distintas sobre un mismo punto de derecho, que consiste en determinar si la resolución que confirma un auto de no vinculación a proceso tiene o no ejecución material y, como consecuencia, si la competencia para conocer del amparo indirecto contra este acto corresponde al juzgado de distrito del lugar en el que se encuentra radicado el proceso penal, o bien, al juzgado de amparo que ejerce jurisdicción en el lugar donde se presentó la demanda.

En el estudio de fondo propongo considerar que la resolución que confirme el auto de no vinculación a proceso tiene ejecución material en virtud de que, por una parte, genera la firmeza del auto de no vinculación a proceso y, por otra parte, ratifica la libertad de la persona imputada (de ser el caso), y la revocación de medidas cautelares o providencias precautorias que se hubieren decretado, por lo tanto, la resolución reclamada genera efectos en el proceso penal. Además, con la emisión de esta resolución, la Fiscalía puede reanudar la investigación penal y solicitar audiencia inicial

para formular una nueva imputación, por lo cual se pueden generar nuevos efectos dentro del proceso penal. En consecuencia, cuando se reclame en amparo directo la resolución que confirme el auto de no vinculación a proceso y tomando en cuenta que tal acto tiene una ejecución material, debe aplicarse la regla competencial establecida en el primer párrafo del artículo 37 de la Ley de Amparo, por lo que será competente el juzgado de distrito en cuya jurisdicción se encuentre radicado el proceso penal. Esa es la propuesta.

Debo señalar que recibí atenta nota de la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, en la que señala que a su consideración el acto reclamado tiene efectos declarativos y no materiales, pues el recurso de apelación no suspende la ejecución, por lo que corresponde al juez de control ordenar la libertad y pronunciarse sobre medidas cautelares, aseguramiento de bienes y verificar el cumplimiento de su determinación, de ahí que la confirmación del acto de no vinculación a proceso no genera obligación alguna a las partes ni supedita la continuidad en la investigación, por tanto, estima que el competente para conocer del amparo es el juez de distrito en cuya jurisdicción se haya presentado la demanda. Agradezco los comentarios, pero no los comparto.

De acuerdo con la extinta Segunda Sala de esta Suprema Corte en la jurisprudencia 60/2020, los actos con efectos de naturaleza declarativa no trascienden ni modifican el estado material preexistente de las cosas; en mi concepto, esto no sucede con la resolución que confirme el auto de no vinculación a proceso, pues como lo destaco en el proyecto,

esta decisión declara firme el auto impugnado y ratifica la libertad de la persona imputada (de ser el caso), así como la revocación de medidas cautelares y providencias precautorias que se hubieran decretado. Al interponerse recurso de apelación contra un acto de no vinculación a proceso, este auto y sus consecuencias se encuentran *sub judice* y tendrá firmeza jurídica hasta que el tribunal de alzada confirme el auto recurrido, lo cual destaca que esta resolución tiene efectos materiales. Además, este acto reclamado establece el punto de partida para que el ministerio público pueda reanudar la investigación penal y, en su caso, formular nuevamente imputación, pues tal como lo apuntó la extinta Primera Sala de esta Suprema Corte al resolver el amparo directo en revisión 4552/2018, la firmeza de la resolución de no vinculación a proceso es indispensable para que pueda insistirse de nueva cuenta en la imputación. Y, en este caso, así presento mi proyecto y me someto a la voluntad de la mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Antes de compartir mi opinión acerca de este asunto, quiero comentar que me da mucho gusto recibir en este Pleno a estudiantes de la Universidad Rosario Castellanos, así como a mis estudiantes del Doctorado en Derecho del Instituto de Profesionalización e Investigaciones Jurídicas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo. Bienvenidas y bienvenidos, un gusto volver a verles.

Voy a compartir el sentido de la propuesta que nos presenta la Ministra Ríos, en el sentido de declarar que no hay un choque entre los criterios contendientes, de igual manera, comparto el estudio de fondo del proyecto en el cual determina... más bien que sí hay el choque, que sí hay el choque...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: ...entre esos dos criterios contendientes y también comparto el estudio de fondo que nos presenta, Ministra, en el cual determina que cuando se reclama en amparo indirecto una sentencia de apelación que confirma un auto de no vinculación a proceso, la competencia se surte en favor del juez de distrito, donde se ejecuta el acto reclamado; asimismo, coincido en que el auto de no vinculación a proceso tiene aparejado o aparejada una ejecución material, pues confirma la situación jurídica del imputado y lesiona las medidas cautelares decretadas durante el proceso penal; sin embargo, anuncio que formularé un voto concurrente para separarme de manera específica de la consideración que dice: (abro comillas) “la competencia se surte a favor del juez de distrito, en donde se encuentre radicado el proceso penal”. Lo anterior, porque en estricta aplicación del artículo 37 de la Ley de Amparo, la competencia se surte a favor del juzgador o del juzgado de distrito de donde se esté ejecutando materialmente al acto reclamado y, en el caso, para dirimir esa cuestión, debe entenderse, desde mi

punto de vista, al lugar donde está radicado el proceso. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra, no sé si haya alguien, alguna otra intervención antes de..., ¿no? Muy bien. Adelante, Ministra María Estela.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Si me hace llegar sus consideraciones, no es necesario que haga voto concurrente, yo las incorporo.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Con todo gusto, Ministra, gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: No haya problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, bueno, agradezco a la Ministra Estela que haya leído mi punto de vista; pero, sí quiero insistir en que los efectos sí son declarativos porque cuando se interpone el recurso de apelación, no tiene efectos suspensivos, por lo que, si el juez que dicta la no vinculación, él es el que tiene, por ejemplo, que ordenar la libertad de las personas o tomar en cuenta todas las medidas cautelares, en ese momento, aun cuando después esté en curso la apelación. Por eso, creo que no tiene efectos materiales sino declarativos y por eso es que, que sí, no estoy de acuerdo con el sentido del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Si no hay ninguna otra intervención, vamos a proceder a la votación del asunto, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En contra, haré un voto particular.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Agradezco a la Ministra Estela, tomar en cuenta las consideraciones. Voy a votar a favor y nada más me reservaría un voto concurrente que haré valer o no, una vez que se circule el engrose correspondiente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, con la reserva de voto concurrente del Ministro Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 143/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6022/2025, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veinte de agosto de dos mil veinticinco, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en el Juicio de Amparo Directo 71/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDADA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DE LA SENTENCIA RECLAMADA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ahora, voy a pedirle a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa que nos presente el proyecto formulado respecto de este amparo. Por favor, Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. También me sumo a la bienvenida de las personas asistentes a esta sesión.

Este es el amparo directo en revisión 6022/2025, el asunto se origina en un juicio civil, con motivo de la celebración de un contrato de promesa de compra venta de un bien inmueble. El comprador demandó del vendedor, diversas prestaciones vinculadas a la nulidad de la rescisión del contrato de compra venta, el cumplimiento del contrato, el otorgamiento y firma del contrato definitivo de compraventa, entre otras cuestiones.

El juzgado que conoció el asunto, absolvio a la parte demandada y declaró rescindido el contrato, condenando a la actora al pago de la pena convencional e intereses, además de reconocer la posibilidad de optar por el beneficio previsto en el artículo 7.581 del Código Civil del Estado de México, a fin de que pudiera optar por pagar los abonos adeudados, así como las cantidades a que fue condenado, en un plazo de ocho días, a fin de que se le pudiera entregar el inmueble materia del contrato de compraventa.

Ambas partes apelaron, el tribunal de alzada revocó la sentencia y consideró improcedentes, tanto la acción de cumplimiento, como la rescisión, al actualizarse el incumplimiento recíproco. En este sentido, reconoció al comprador el beneficio del artículo 7.581, antes señalado, y ordenó la puesta a disposición del depósito, a favor del vendedor, una vez que se declarara firme la sentencia, asimismo fijó el plazo para la conclusión y entrega de la obra, finalmente condenó al comprador al pago de daños y perjuicios y de gastos y costas de primera instancia.

Inconforme, el vendedor promovió juicio de amparo directo, alegando la inconstitucionalidad del artículo 7.581, al considerar que genera un trato desigual contrario a los artículos 1°, 14 y 17 constitucionales. El Tribunal Colegiado negó el amparo al estimar que los conceptos de violación eran inoperantes, porque la quejosa no impugnó debidamente la norma secundaria contra esa resolución y se interpuso el recurso de revisión, que ahora tenemos a la vista.

En el estudio de fondo del proyecto que se somete a consideración de este Honorable Pleno, concluye que, el artículo 7.581 del Código Civil del Estado de México, no vulnera el principio de igualdad, ya que no concede un beneficio gratuito al comprador, sino que condiciona la conservación del contrato, al pago íntegro del precio y de los daños, perjuicios y costas, con lo cual se restablece la equivalencia de prestaciones; antes bien, dicho precepto evita un uso desproporcionado de la rescisión, cuando existe un cumplimiento sustancial previo y preserva la correspondencia contractual, también reconoce que el comprador no obtiene una ventaja indebida, ni se genera un enriquecimiento injustificado.

Por lo anterior, el proyecto que se propone, modifica la sentencia recurrida y niega el amparo al quejoso. Está a consideración de este Honorable Pleno, Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta la Ministra. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Adelanto que votaré a favor del presente proyecto, solamente me apartaré del párrafo 45, porque, a mi consideración, se señalan algunas consideraciones que solamente harían o parecería que es procedente la rescisión solamente cuando se trate de proteger a personas que tienen una ignorancia extrema, inexperiencia o necesidad, pero estaría a favor del presente proyecto, con esa precisión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministra Loretta, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Casi en el mismo sentido, a favor del proyecto, apartándome de los párrafos 41 a 45.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay ninguna intervención, yo, en lo particular, también voy a estar a favor del proyecto, pero me aparto de las consideraciones en el análisis del test, porque estimo que lo que se plantea no permite hacer este análisis respecto del primer punto del test, que implica que se plantea cuestiones que puedan ser contrastadas.

La situación del comprador, es distinta de la del vendedor, si se pudiera contrastar o se estuviera alegando violación al

principio de igualdad respecto de dos vendedores o respecto de dos compradores, podríamos hacer la comparativa, pero los derechos y obligaciones que tiene el vendedor son distintas a las que tiene el comprador, y no podríamos correr el test, porque ese primer elemento no se podría tener por satisfecho. Yo estoy a favor de la constitucionalidad del artículo impugnado, el 7.581 del Código Civil, porque creo que no, no genera una injusticia, una inequidad en el tratamiento central del asunto. Lo que dice la norma, es que si ya se ha pagado más del 50% (cincuenta por ciento) de las cuotas o del pago del inmueble, pues puede continuar cubriendo el resto y pagando daños y perjuicios, incluso costas en el juicio al que se sometieron.

Voy a estar a favor del proyecto y me apartaría del análisis y, en su caso, reservaría un voto concurrente. Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias Ministro, Presidente. Yo no tengo inconveniente en suprimir el párrafo 45, que efectivamente, señala lo que ha establecido la doctrina en el aspecto de tutelar la rescisión y proteger a los grupos más vulnerables, pero podemos suprimir el párrafo 45, que no tiene ninguna, ningún tema que podamos considerar sustancial para la resolución del proyecto. Entonces, con mucho gusto, el 45.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguna otra intervención? Si no, pues entonces, estamos en condiciones de poner a votación el asunto. Secretario, por favor, proceda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, agradeciendo las modificaciones de la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, con las modificaciones que aceptó la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto, apartándome de la metodología.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto modificado, agradeciéndole a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa las modificaciones.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, con voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; la Ministra Batres Guadarrama se aparta de

la metodología utilizada en la sentencia; y anuncio de voto concurrente del Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6022/2025 EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí,
señor Ministro Presidente. Someto a su
consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
2991/2023, interpuesto en
CONTRA DE LA SENTENCIA
DICTADA EL VEINTITRÉS DE MARZO
DE DOS MIL VEINTITRÉS POR EL
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO
CIRCUITO EN EL JUICIO DE
AMPARO DIRECTO 600/2022.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE REVOCA
LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y
PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA, EN CONTRA DE LA
SENTENCIA DE APELACIÓN DICTADA POR LA PRIMERA
SALA FAMILIAR REGIONAL DE TLALNEPANTLA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MÉXICO, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES
DESARROLLADAS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS
EN LA PRESENTE SENTENCIA.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.
Solicito ahora, a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, que nos presente
el proyecto relacionado con este amparo. Por favor,

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. El Presente asunto se originó en dos mil trece con la solicitud de una mujer, de la guardia custodia de sus dos hijas, así como el divorcio respecto de su expareja y padre de las dos niñas. Adicionalmente, solicitó que se negaran las convivencias del demandado con las niñas por haber ejercido violencia familiar en su contra y, particularmente, violencia sexual en contra de una de las niñas.

En la segunda instancia, la Sala Familiar determinó que el padre era generador de violencia familiar, psicológica, moral, sexual y patrimonial en contra de las niñas. Lo condenó a la pérdida de la patria potestad, ordenó al padre y madre asistir a un proceso psicoterapéutico y a un curso en la escuela para padres. Determinó que las entonces niñas continuaran asistiendo a la terapia, por lo menos, una vez al mes por un periodo mínimo de seis meses. Inconforme la madre, solicitó el amparo contra el establecimiento de terapias conjuntas con el demandado, el cual fue concedido por el tribunal colegiado; sin embargo, se concedió para el efecto de reponer el procedimiento a fin de que se practicara una prueba pericial en técnicas desarrolladas por la psicología del testimonio para evaluar (cito) “la credibilidad (entre comillas) de la declaración de los niños que se cree han sido acusados sexualmente” (se cierran las comillas). Por ello, la madre interpuso el presente recurso de revisión.

El proyecto que pongo a su consideración propone la procedencia, pues subsiste una cuestión de constitucionalidad de interés excepcional que amerita un pronunciamiento de la

Suprema Corte. El estudio de fondo analiza, en primer lugar, los agravios relativos a la suplencia de la queja que puso en duda la declaración de la hija mayor víctima directa del abuso sexual, sin exponer las razones, por lo que resultó excesiva e injustificada. Se sostiene que el sentido mismo de la suplencia de la queja es siempre mejorar la defensa del quejoso recurrente; sin embargo, en este caso, el tribunal colegiado, bajo el argumento de salvaguardar el principio del interés superior de la niñez, reabrió la litis injustificadamente, perjudicó su defensa y, contrario a generarles algún beneficio, tal determinación resultó revictimizante y contraria al interés de las niñas, a su interés superior.

Cuestionar de oficio injustificadamente la credibilidad del testimonio de la niña víctima de la violencia puede ser muy riesgoso, es decir, cuestionar la credibilidad sin motivos aparentes puede partir de meros estereotipos de género, como los relacionados con aquellas (entre comillas) “madres que buscan dañar al padre y alejarlo de sus hijos o hijas” (se cierran las comillas) o sobre que (se abren las comillas) “las infancias o mujeres son inherentemente mentirosas” (se cierran las comillas). Si bien hay casos en los que se estima necesaria la práctica de pruebas periciales que evalúen la credibilidad de un testimonio, hacerlo sin motivo aparente constituye una forma de revictimización.

El proyecto también analiza los conceptos de violación que el colegiado omitió en su estudio, sobre todo el relativo a las terapias psicológicas y la escuela para padres en conjunto con el padre. Al respecto, se sostiene que otorgar las terapias de

carácter obligatorio y bajo apercibimiento de una medida de apremio puede resultar contrario al propósito de la medida y, por ende, revictimizante, máxime si de la secuela procesal resultó que la madre no ejerció violencia familiar y se duele de la medida, como si se tratase de una forma de castigo. Ordenar terapias obligatorias ignora el estado mental y emocional de las víctimas y podría ocasionar que revivan los hechos innecesariamente. Asimismo, en casos en donde han transcurrido un tiempo considerable desde el inicio del juicio (diez años en este caso), se alargaría el proceso emocional de la personal sin poder libremente considerar lo más conveniente para ella misma.

Si bien ordenar un proceso psicoterapéutico a la víctima de violencia no es en sí mismo contrario al interés superior de las infancias y adolescencias o a una perspectiva de género, en este caso la determinación desatiende su deber de actuar con la debida diligencia en los casos de violencia familiar. En el caso de la hermana menor adolescente, el proyecto propone recabar su opinión sobre el establecimiento de dicha medida, lo que permitirá hacer una valoración individual respecto de sus deseos en aras a salvaguardar efectivamente el interés superior, procurando la búsqueda, establecimiento, reintegración a su bienestar emocional.

Sin duda, es un caso complejo en el que se encuentran involucrados diversos derechos de los padres que deben atenderse en apego a nuestras obligaciones de juzgar con perspectiva de género, de infancias y de interseccionalidad.

Por ello, es que se sostiene conceder el amparo y revocar la sentencia recurrida.

Finalmente, agradezco las atentas notas que me hicieron llegar el Ministro Presidente y el Ministro Espinosa Betanzo. Por una parte, el Ministro Aguilar Ortiz, propone precisar a partir de lo que ya he señalado en el apartado de fondo, algunas cuestiones en los efectos, con el objetivo de clarificar el alcance que tendrá el presente pronunciamiento respecto a la autoridad responsable, mismas que acepto en los términos generales... en términos generales y que ajustaré en el engrose.

Por su parte, el Ministro Espinosa Betanzo, sugiere profundizar algunas cuestiones sobre las terapias en contextos de violencia familiar, particularmente tratándose de niñas, niños y adolescentes.

Al respecto, me permito señalar que el proyecto ya explica ordenar los procesos psicoterapéuticos a una víctima de violencia tiene por propósito de atender dicha violencia, pero que imponerlas de manera obligatoria puede resultar contrario al propósito de la medida y, por ende, revictimizar.

Además, también se señala que al tratarse de niñas, niños y adolescentes, al tomar una decisión en este sentido, la evaluación de su imposición debe realizarse caso por caso y en apego a su interés superior de la niñez y a la autonomía progresiva.

No obstante lo anterior, no tengo problema en profundizar en dichas consideraciones en el engrose.

Asimismo, el Ministro propone que respecto a la hija menor es más adecuado para su interés superior no realizar la diligencia de escucha, pero que la autoridad responsable esté en posibilidad de ofrecerlas y garantizarlas en caso de que la adolescente decida tomarlas.

Si bien la propuesta que les hago busca escuchar a la hermana menor para tomar en cuenta su opinión, entiendo que por las características particulares del presente caso pueda resultar más adecuado no realizar tal diligencia, por lo que ajustaría la propuesta a lo que decida este Pleno Honorable. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Voy a coincidir con el sentido de la propuesta que nos presenta la Ministra Ortiz, por varias razones.

En primer lugar, porque la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en varios asuntos, ha referido que los Estados deben aplicar un sistema de justicia adaptada. Esto implica la configuración de una justicia asequible y apropiada para la infancia y la adolescencia.

Y para lograrlo se requiere considerar el interés superior de la niñez o infancia y el derecho de participación con base en su autonomía progresiva, teniendo en cuenta sus capacidades que están en constante evolución, es decir, por mencionar solamente algunas de esas capacidades, la edad, el grado de madurez y el nivel de comprensión. Ello, por supuesto, sin discriminación alguna.

Asimismo, lo manifestado por la niña en el caso concreto, no se valoró de manera aislada, sino que se relacionó con dictámenes periciales que corroboraron su dicho. De ahí que la reposición para dilucidar la credibilidad de su testimonio sin señalar razones fundadas y motivadas implicaría, como ya ha señalado hace un momento la Ministra ponente, revictimizarla; lo cual sería en perjuicio del principio del interés superior de la niñez, pues este Pleno está obligado en los asuntos en que se vean inmersos derechos de niñas, niños y adolescentes, a respetar, garantizar, proteger y ponderar dicho principio frente a cualquier otro derecho involucrado a fin de salvaguardar la integridad física, psíquica de los infantes.

Por último, debemos recordar en este Pleno que el derecho de las niñas, los niños y los adolescentes a vivir en un entorno libre de violencia forma parte del catálogo de derechos humanos como, por ejemplo, la Convención sobre Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como, Convención de Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

contra la Mujer y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministra María Estela Ríos González.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. Respecto de este tema quiero manifestar que, por una parte, se comparte el sentido del proyecto en el que determina fundados los agravios en los que se aduce que el tribunal colegiado de circuito excedió sus atribuciones, pues realizó un análisis probatorio ajeno a la litis. En efecto, la valoración de la suficiencia y credibilidad de las pruebas no fue materia de los conceptos de violación, ni existió amparo adhesivo del tercero interesado que habilitara dicho examen; sin embargo, no se comparten los razonamientos que califican como excesiva o revictimizante la determinación de ordenar la asistencia obligatoria a un proceso psicoterapéutico individual, dicha medida (a mi juicio) no tiene carácter sancionatorio, ni implica atribución de responsabilidad, sino que constituye una acción de apoyo profesional, orientada a la contención emocional y al fortalecimiento de las capacidades parentales con impacto directo en el bienestar de las hijas. Su obligatoriedad responde a la obligación reforzada del Estado de adoptar medidas de protección en contextos de violencia y alta conflictividad familiar, tampoco resulta atendible (a mi juicio) afirmar que la orden de someter a las hijas a terapias psicológicas sea revictimizante, la procedencia de este tipo de intervenciones no depende de la voluntad subjetiva de las personas menores de edad, sino de una valoración técnica especializada; la

autonomía progresiva no autoriza a trasladar a las niñas la carga de decidir sobre intervenciones clínicas cuya pertinencia, modalidad y duración deben ser definidas por profesionales de la salud mental conforme a su interés superior.

Finalmente, no se comparte que la asistencia a un curso de escuela para padres resulte revictimizante, estos espacios cuando se desarrollan de manera individual cumplen una función formativa y preventiva al dotar a la madre de herramientas adicionales para una crianza protectora y emocionalmente disponible; interpretar estas medidas como mecanismos de reproche desconoce su naturaleza pedagógica y desatiende el margen de apreciación con el que cuentan las autoridades para ordenar acciones razonables de apoyo familiar, orientadas a proteger el interés superior de la niñez. En consecuencia, estoy a favor de que la responsable no modifique las determinaciones relativas a la pérdida de la patria potestad, guarda y custodia y la suspensión definitiva de las convivencias, pero estoy en contra de las determinaciones sobre las medidas terapéuticas y del curso de escuela para padres, expuestas en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. No estoy a favor de algunas consideraciones del proyecto, porque así como lo han manifestado que nuestro fin principal es la protección de niñas,

niños y adolescentes, en el caso de análisis, hay muchos casos en donde los conflictos entre padres y madres llevan que en este litigio, entre ellos, los niños y las niñas queden en ese campo de batalla y que muchas veces se olvidan de los derechos que tienen los niños y las niñas. Considero que este dictamen que se solicitó, que tiene que ver con la pericial en técnicas desarrolladas por la psicología del testimonio para evaluar la credibilidad de la declaración de niños que se cree han sido abusados sexualmente, no es revictimizante porque no, los niños y las niñas no tienen que volver a ir a hacer test ni a ser evaluados por los psicólogos, sino que es una revisión documental de todos los dictámenes que se han realizado a ellos. ¿Por qué creo que es importante? Porque sí considero que en estos conflictos existen muchas veces, por ambas partes, la alienación parental, y considero que lo que se busca en esto es si existió o no alienación parental, y eso es justo para la protección de los niños y las niñas, que tengan derecho a tener una madre, a tener un padre y revisar si en estos derechos de los niños y las niñas fueron también violentados justo (muchas veces) por sus mismos padres y madres. Considero que mientras más sea exhaustivo el análisis que se pueda saber de qué pasó, no afectando los derechos de los niños y las niñas, porque, insisto, no es regresar otra vez a test psicológicos, sino que es una revisión documental, ayudaría a una máxima protección de los niños y las niñas. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no, quisiera agradecerles la oportunidad de hacer unas breves consideraciones. Al principio, agradecer a la Ministra Loretta Ortiz que haya

aceptado algunas sugerencias que hicimos para el apartado de efectos del proyecto. Creo que estamos en frente de un gran reto de lo que puede hacer (en general) el Poder Judicial, los Poderes Judiciales de los Estados y esta Corte frente a una problemática familiar que se ve compleja: El padre fue declarado persona generadora de violencia contra la adolescente, contra la menor, la mamá se ve que está haciendo una defensa de ella y de sus menores; pero siempre cuando se entra en la lógica de un conflicto jurídico de esta naturaleza puede ocurrir esto que plantea la Ministra Sara Irene, que es un debate, pues, difícil, descarnizado (de pronto) entre padres y en donde los menores quedan en las peores condiciones. Yo creo que por eso es importante, ahora que se va a ordenar que se emita una nueva resolución, ciertas orientaciones para proteger al máximo posible a los menores, a la mujer, siempre consultando, siempre teniendo en cuenta el deseo de ellos y de ellas, y, por eso, fue la propuesta que hicimos de algunas consideraciones respecto de la madre, respecto de la menor, para recabarles este consentimiento, y creo que igual, en esa misma dirección, va el aporte del Ministro Irving Espinosa y, bueno, pues seguiremos dando pasos hacia consolidar cómo aportamos para una adecuada solución. Y yo creo que hasta vale la pena un exhorto a los padres para encontrar las mejores soluciones entre ellos y evitar, pues, prácticamente que estemos obligando a tomar cursos para padres, terapias para buscar salvar (en la mayor medida posible) el interés superior de los menores. Yo voy a estar a favor del proyecto, con esas consideraciones. ¿Alguna otra intervención? Ministro Irving Espinosa tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Agradezco mucho a la Ministra Loretta Ortiz, ponente del proyecto, las consideraciones a la nota que envié, porque, sin lugar a dudas, uno de los elementos fundamentales que generaron y han generado discusión y, particularmente, posicionamientos, es a favor de las personas que no tienen la posibilidad de defenderse por sí mismas. Y las niñas, niños y adolescentes están en ese espectro de personas que requieren que sean otras personas, y nosotros, como Tribunal Constitucional, no podemos ser ajenos a las necesidades de quienes no pueden hacerlo por sí mismas. Es por eso que, precisamente, en el contexto de este asunto, es que señalé, a partir de lo que se señala en los párrafos 99 a 102, se debe de precisar si las terapias deben ser consideradas más como un derecho al que tienen las víctimas, no como una imposición que les señalan las personas juzgadoras. Hay que verlo como un derecho y como un servicio que debe ofrecer el Estado para restablecer en la medida de lo posible su salud física y también su salud mental, de tal manera que niñas, niños y adolescentes vivan en plenitud sus derechos. Y es por eso que votaré a favor del presente proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no hay ninguna otra intervención, secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor y haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor, reservándome de realizar un voto concurrente una vez que se haya trasladado y se haya hecho del conocimiento el engrose. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de que la responsable no modifique las determinaciones relativas a la pérdida de la patria potestad, guarda y custodia y la suspensión definitiva de las convivencias, pero en virtud de lo manifestado, me separaré de las determinaciones sobre las medidas terapéuticas y el curso de escuela para padres expuestos en el proyecto. Por lo tanto, haré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, con las modificaciones que hará la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto modificado y me reservo, también, un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta con sus modificaciones; anuncio de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra, del Ministro

Espinosa Betanzo, se reserva también voto concurrente; reserva de voto concurrente de la Ministra Ríos González en la parte...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: No, sí voy a hacer voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No es reserva, es voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Es voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Un voto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien. Y anuncio de voto concurrente del Ministro Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, Ministro Presidente. Con relación a la circunstancia de si debe de ser escuchada o no la adolescente, ¿eso quedó en los efectos, o...?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, porque viene a reforzar su autonomía de la... y (bueno) una ya no es menor, la otra sí es menor, pero refuerza su autonomía y es acorde con, precisamente, el Tratado sobre los Derechos del Niño, ¿no?,

que habla que debe de ser considerada su voluntad en cualquier asunto que se refiera a sus derechos.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Pero el comentario es, precisamente, si se hace dentro del procedimiento para ya no alargarlo o solamente ofrecer las terapias como derecho que tiene para restablecer su salud.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El.... a lo mejor no, no...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Yo creo que más que obligatorias, o sea, lo que no estaría de acuerdo es que fueran obligatorias y que se impusieran medidas de apremio si no asiste a las terapias, o sea, las terapias funcionan siempre y cuando las personas quieran aceptarlas o, de manera obligatoria como medida de apremio, pues yo no estaría de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, en las propuestas que yo formulé fui... porque, justo eso, lo que yo considero que seamos más precisos en los efectos de cómo va a proceder ahora que se dicte la nueva resolución y sí estoy poniendo que se tiene que obtener el consentimiento libre, previo de la joven, de la menor...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ...e incluso, yo no compartiría con las medidas de apremio, porque tengo este enfoque que ha dicho el Ministro Irving que es un derecho, no

es una obligación. Entonces, son lineamientos que se dan, si se recupera lo que estoy planteando va incluido ahí...

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Y sí lo...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ...el obtener el consentimiento necesario de la menor. Sí, Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Considero que en el párrafo 108 del proyecto ya está atendido esta observación que se está haciendo, dice: "Por ello, en el caso de la hoy adolescente la Sala Familiar debe recabar su opinión para conocer cuál es su opinión respecto de la imposición de un proceso terapéutico. Ello permitirá hacer una valoración individual respecto de sus deseos, en aras de salvaguardar efectivamente el interés superior". Párrafo 108 del proyecto. Creo que ya viene considerado esta parte. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

PUES CON ESTAS PRECISIONES Y CON LA VOTACIÓN QUE HA DADO CUENTA EL SECRETARIO, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2991/2023, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4002/2023, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 127/2022.

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE CONCEDE EL AMPARO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO POR LA CUARTA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL TOCA DE APELACIÓN 752/2021, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Nuevamente le pido a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf que nos presente su proyecto relacionado con este asunto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Este amparo directo en revisión deriva de un juicio de reconocimiento de paternidad iniciado por un padre biológico de una persona menor de edad en contra del padre que lo registró como hijo propio.

En el procedimiento de origen quedó acreditado que el adolescente es hijo biológico del actor; sin embargo, al encontrarse ya integrado al núcleo de su familia legal con base en los principios de prevalencia familiar e interés superior de la infancia, las instancias judiciales determinaron que su filiación actual quedaría intocada, la cual debería prevalecer sobre el derecho a su filiación coincidente con su origen biológico. En lo que es materia de la revisión, el tribunal colegiado confirmó esta decisión y determinó que sí debe de prevalecer la filiación jurídica del adolescente, principalmente por los fuertes lazos familiares que ha desarrollado a lo largo de su vida con su padre y su familia legal, además, dada la importancia de la verdad biológica para la construcción de su identidad, validó que al ahora adolescente se le informara sobre su origen biológico hasta antes de que cumpla dieciocho años y determinó que debían dejarse a salvo sus derechos para indagar sobre tales orígenes.

En la propuesta que pongo a su consideración, se estima que el tribunal colegiado debía esclarecer si el adolescente tiene derecho a conocer su verdad biológica y cómo ejercer tal derecho, sin que ello implique la modificación o el desplazamiento de su filiación. Al no pronunciarse de forma directa sobre dicho argumento, en esta instancia, se analizan

los alcances del derecho de conocimiento del origen biológico como parte del derecho a la identidad de las personas menores de edad cuya filiación no coincide con la biológica.

En primer lugar, destaco que se encuentran en juego derechos a la identidad y a la filiación del adolescente, no los de sus representantes, porque la problemática se estudia en suplencia de la queja del adolescente con perspectiva de infancia, asimismo, se analiza desde las exigencias de su interés superior, pues se intenta buscar lo que es mejor para él como persona titular de los derechos. En esta lógica, se propone conceder el amparo al adolescente, pues se considera que con independencia de que en el caso concreto debe prevalecer la filiación legal y de que continuará llevando los apellidos con los que fue registrado desde su nacimiento, como parte de su derecho a la identidad tiene derecho a conocer su verdad biológica y a indagar sobre sus raíces familiares.

Como se desarrolla en el proyecto, el conocimiento del origen biológico permite a las personas generar conciencia sobre su pasado y les ayuda a consolidar una identidad acorde con la verdad personal, la comprensión de la génesis familiar se relaciona con el adecuado desarrollo de la personalidad e impacta directamente en el derecho de la salud pues da acceso a la información médica relevante derivada de las características genéticas familiares, así, la propuesta estima que al validar que es el padre legal quien debe informar al adolescente sobre sus orígenes hasta antes de que cumpla los dieciocho años, traslada el derecho al adulto y genera un

estado de incertidumbre respecto al momento en que se materializará un derecho que esencialmente corresponde a la persona menor de edad, con lo que se transgrede el núcleo esencial de su identidad.

Para respetar este derecho ante la prevalencia de la afiliación no coincidente con la biológica, se propone, como regla general, que las personas menores de edad tienen derecho a conocer sus orígenes biológicos y de hacer posible acceder a la información necesaria, excepcionalmente podrá determinarse que lo mejor para proteger y garantizar su interés superior será no revelarle su origen biológico a partir de una evaluación de su impacto negativo en el bienestar y desarrollo de la persona menor de edad, según el caso concreto, así como los daños y riesgos reales y probados no especulativos o imaginarios en el entendido de que no pueden ser admisibles las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre las características personales de los padres o preferencias culturales respecto a los conceptos tradicionales de familia.

Así se estima que, en cada caso concreto, la persona juzgadora debe determinar la manera de garantizar el derecho a conocer su propio origen biológico incluyendo toda medida tendiente a procurar tanto la menor incidencia negativa en la estabilidad emocional del niño o de la niña o del adolescente, como el restablecimiento de su salud mental y la estabilidad en la familia.

No inadvierto o no dejo de advertir que confrontar a la persona menor de edad con la información sobre su identidad biológica le generará impactos emocionales y propiciará afectaciones significativas en su vida, por esta razón, la persona juzgadora deberá tener especial cuidado al determinar las medidas especiales de protección tendientes a mitigar el impacto negativo en la salud mental del menor, por ello, se propone conceder el amparo para que la Sala responsable decida si al adolescente se le tiene que informar únicamente sobre la falta de coincidencia entre su origen biológico y su filiación, o si también se le debe proporcionar la información completa de sus antecedentes familiares, además, deberá establecer el modo en que el juez deberá ejecutar esa decisión dictando toda medida que considere necesaria para proteger el interés superior del adolescente, su estabilidad emocional, su relación familiar y su identidad en relación con su realidad social.

Finalmente, agradezco la atenta nota de la Ministra Herrerías Guerra en la que sugiere agregar que un adolescente puede exigir e investigar sobre su origen biológico dada su autonomía progresiva sin supeditar dicho derecho a la voluntad de los padres, además, sugiere matizar los efectos para que una vez habiéndole informado que su filiación jurídica no es coincidente con su verdad biológica, se le pregunte si es su deseo conocer de los antecedentes familiares, y en caso negativo hacerle saber que puede acudir a dicha información cuando así lo desee, sugerencias que son coincidentes con la propuesta que presento, por lo que no tendré inconveniente alguno en incorporarlas, si así lo decide la mayoría del Pleno.

También recibí notas de los Ministros Aguilar Ortiz y Espinosa Betanzo, agradezco las notas enviadas por ambos. El Ministro Presidente coincide con el sentido, pero sugiere incorporar consideraciones relacionadas con la autonomía progresiva de niños y niñas y adolescentes, lo cual coincide con la postura de la Ministra Herrerías Guerra, y que, como ya señalé, con todo gusto incorporaré en el engrose.

Tampoco tendría inconveniente en adicionar que por el tiempo transcurrido es posible que el adolescente haya reforzado sus vínculos afectivos con su padre legal y, muy probablemente, está más preparado para procesar las consecuencias de conocer su origen biológico. Respecto a señalar que se haga con auxilio de profesionales de salud y en un plazo razonable antes de que cumpla dieciocho años, destaco que en el proyecto ya se establece un plazo para cumplir con la sentencia; no obstante, se podría señalar expresamente la pertinencia de contar con la opinión de profesionales de la salud.

Por su parte, el Ministro Espinosa Betanzo expone su preocupación de que sean las personas juzgadoras quienes determinen la manera específica que debe comunicarse una cuestión de tal trascendencia, toda vez que en cada contexto es distinto y las dinámicas familiares son variables. Al respecto, no tengo ningún inconveniente en matizar los párrafos a que se refiere el Ministro, a fin de clarificar que la forma en la que se tiene que respetar el derecho de identidad, no obedece a un criterio único o inflexible, sino que es casuístico y debe tener en cuenta el interés superior de la

persona menor de edad y respetando su autonomía progresiva. Tocante a los efectos, se matizarán los apartados para dejar claro que se trata de una resolución que atiende al caso concreto, además, se aclararía que no está en discusión que sea el padre legal quien pueda comunicarle al adolescente que su filiación legal no es coincidente con su verdad biológica, siempre y cuando se respete su derecho en los términos desarrollados en el proyecto que pongo a su consideración. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención... ¡ah, sí! perdón, adelante, Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Voy a estar de acuerdo con la propuesta que somete a nuestra consideración la Ministra Ortiz porque pondera adecuadamente el derecho a la identidad en su vertiente de conocimiento del origen biológico con el interés superior de la infancia, sin desconocer que se debe proteger una realidad familiar que está consolidada; sin embargo, voy a emitir un voto concurrente por las siguientes razones.

En primer lugar, tomando en cuenta el interés superior del adolescente, actualmente que cuenta con dieciséis años, que en abril de este año tendrá diecisiete años, desde mi punto de vista, una de las formas eficaces para garantizar su derecho a conocer su origen biológico, es la celebración de una audiencia por parte de la autoridad responsable de forma

pronta y urgente, previo a que cumpla los dieciocho años de edad, la cual será conforme a los lineamientos establecidos por esta Suprema Corte y, además, contar con la presencia de un psicólogo, un asistente de infantes y un representante social, pues de la revisión de las constancias hay dos participaciones: una en el año 2015 y otra en el año 2019, lo cual es insuficiente para tener plenamente garantizado tal derecho constitucional y convencional.

Lo anterior es así, pues la autonomía progresiva que presenta el adolescente, tiene las herramientas necesarias para que se le indique de manera clara y comprensible que tiene un padre biológico y su deseo para conocerlo y, en caso afirmativo, los derechos derivados de dicha información, entre ellos el derecho a conservar su apellido del padre legal o de hecho, llevar el apellido del padre biológico y el derecho a los alimentos, de conformidad, por ejemplo, con el artículo 12 de la Convención Sobre Derechos del Niño, en concordancia con el artículo 5° de dicha convención, se reconoce a los adolescentes como sujetos de derechos y partícipes en la toma de decisiones que les conciernen, en forma, además, progresiva, en la medida en que desarrolleen un nivel de autonomía cada vez mayor. Por tanto, de manera muy respetuosa, señora Ministra ponente, considero debe reforzarse el argumento de juzgar con un enfoque de infancia, en particular, le propongo incorporar el artículo 8.1, y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la Opinión Consultiva OC-17/2002 del veintiocho de agosto de dos mil dos, relativa a la condición jurídica y derechos humanos del niño, de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos, que establece los lineamientos de la intervención del adolescente en los juicios donde se discutan sus derechos, siendo, además, importantes de manera muy específica los párrafos 99 al 102, donde se establece que los Estados Parte tienen que asegurar que los niños reciban y comprendan de manera suficiente la información y el asesoramiento necesarios para tomar una decisión que favorezca su interés superior. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no, yo quiero... ¡ah, sí! Ministra Loretta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, señor Ministro Presidente. En relación con la atenta petición del Ministro Giovanni Figueroa, para agregar la Opinión Consultiva, no se agregó, precisamente, porque viene un asunto, vamos a ver las recomendaciones, las opiniones, o sea la Corte Interamericana de Derechos Humanos emite por la vía jurisdiccional, emite sentencias vinculativas y obligatorias, pero también hay opiniones consultivas y, las opiniones consultivas igual que las de la Corte Internacional de Justicia, no son vinculantes, estas opiniones consultivas son recomendaciones que se hacen (pues sí) a los Estados, tienen valor en razón del órgano que las emite, en este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hay opiniones consultivas muy valiosas que pueden dar origen posteriormente a que se celebre incluso tratados ya vinculantes o a que generen costumbre internacional obligatoria, pero, mientras tanto, no se genera esa, pues sí,

esa obligatoriedad, que no sean vinculantes, sí, no desearía incluirla en la propuesta, yo considero que el proyecto como está, está hablando de las normas obligatorias y del enfoque que se le debe dar, por ejemplo, es una situación distinta con el Tratado de los Derechos del Niño, ese es el caso, primero fue una declaración y luego fue un tratado internacional, fue tal la fuerza que tuvo este instrumento internacional, que incluso fue ratificado por todos los Estados de la comunidad internacional. Entonces, en base a este tratado, sí, que ratificó México que es obligatorio para México, sí, ese tiene que quedar incluido o se tiene que incluir. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Yo quisiera hacer una intervención, en principio agradecer a la Ministra que haya aceptado los comentarios que hicimos llegar. Y quisiera centrar mi atención en el cómo, o sea, se está ordenando que se informe al joven su origen biológico y el Ministro Giovanni, en su intervención propone que sea en una audiencia, con todas las precauciones. Creo que el tema del cómo, rebasa el ámbito jurídico, yo diría que (como señalan en el proyecto) pero, creo que hay que poner énfasis que esta decisión tendría que estar anclada fundamentalmente en un especialista en el acompañamiento de adolescentes, efectivamente, miren, el juicio se inició en el año dos mil catorce, ya vamos a cumplir doce años con este juicio, el niño tenía en ese entonces cinco años y como bien refiere el Ministro Giovanni, ya hoy tiene dieciséis, a punto de cumplir los diecisiete, pareciera, o sea, a simple vista pareciera que no representaría un riesgo esta información, como sí a lo mejor sería más riesgoso pues hace 10 años, hace 11 años, pero

aun así, hay tantas circunstancias en la vida cotidiana de cualquiera de nosotros que creo que sí esto amerita que sea evaluado por un especialista y en función de eso darle la información.

Coincido, en que tiene que ser antes de que alcance los 18 años, a lo mejor hay que ser categóricos en eso, entiendo que se toma esta decisión de vincular que se dicte la resolución con base en estos criterios para acortar tiempos, porque esto de ordenar para efectos, pues quizás en 12 años sigamos discutiendo el mismo tema en detrimento del niño o del joven ahora y de la familia en la que se encuentra.

Entonces, yo quería poner énfasis en eso, que se haga descansar en el especialista la forma, porque podemos tener muchas circunstancias, efectivamente, los precedentes de la Corte sobre la autonomía progresiva ayudan, pero incluso en esos criterios se establece que se tiene que estudiar la madurez que tenga el menor en su desarrollo. Entonces, voy a votar yo a favor del proyecto y, en este caso, solo reservaría voto concurrente, para ver el engrose. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Agradezco las consideraciones que hace la Ministra Loretta Ortiz, sobre el proyecto, porque, precisamente, mi preocupación, que compartí con ella en la nota que circulé previamente, está relacionada con la forma en cómo se le va a dar a conocer a, en este caso, al adolescente quién es su padre biológico y, desde mi punto de

vista, es totalmente casuístico, no sería posible establecer una regla y una serie de requisitos, porque habría que atender a las particularidades de cada caso y al contexto que tienen niñas, niños y adolescentes, es por eso que agradezco tome en consideración esto, lo cual se ve reflejado en los párrafos 124 y 127 del proyecto y, también votaré a favor, reservándome realizar un voto concurrente o no, una vez que se haya circulado el engrose. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, totalmente de acuerdo con la Ministra Loretta, en cuanto a la vinculación o no de las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, es verdad, no son jurídicamente vinculantes, Ministra, para las personas juzgadoras mexicanas, pero hay que resaltar que gozan de relevancia jurídica.

Por eso la propuesta era para fortalecer el proyecto que nos presenta, poder incorporar esa opinión consultiva, si no se acepta la incorporación, yo anunciaré (como ya lo adelanté) voto concurrente, para desarrollar esta idea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Si no hay ninguna otra intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Agradezco a la Ministra Loretta, que haya tomado en cuenta mis comentarios y estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, agradeciendo que tome en cuenta las notas, me reservo voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, en los términos que lo propone la Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto y me sumo al agradecimiento de que se refuerce la autonomía del adolescente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto modificado (ya) ajustado a las observaciones realizadas por los Ministros.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto modificado, anuncio que haré voto concurrente, porque, en mi opinión, esa opinión consultiva es más favorable y, por tanto, el principio de pro persona y armoniza, o se armoniza con el interés superior de la niñez.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto modificado y con reserva de un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de

votos a favor del proyecto modificado, con la reserva de voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo y del Ministro Presidente Aguilar Ortiz; anuncio de voto concurrente del Ministro Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias Secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4002/2023 EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Les propongo un breve receso, continuamos en unos minutos.

(SE DECRETÓ RECESO A LAS 12:20 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a seguir con el desahogo de los asuntos listados para esta sesión pública. Secretario, dé cuenta del siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

RECURSO DE APELACIÓN 11/2025, interpuesto en contra del Acuerdo dictado el Trece de Agosto de dos mil veinticinco, dictado en el Incidente de medida Precautoria 7/2025, derivado del Juicio Ordinario Federal 8/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN A QUE ESTE SE TOCA SE REFIERE.

SEGUNDO. SE CONFIRMA EL ACUERDO DICTADO EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO EN LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE MEDIDA PRECAUTORIA 7/2025, DERIVADO DEL JUICIO ORDINARIO FEDERAL 8/2025.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para abordar este asunto, le solicito a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. El presente recurso de apelación deriva de un juicio ordinario civil, promovido por diversas personas en contra del extinto Consejo de la Judicatura Federal, de quien reclamaron el pago de ciertas cantidades derivadas de un

alegado incumplimiento del contrato de arrendamiento que celebraron la actora como arrendadora, y el demandado como arrendatario.

Al contestar la demanda, el entonces Consejo de la Judicatura Federal, alegó que no está obligado a cubrir las rentas pactadas debido a la existencia de diversos vicios ocultos en el inmueble que lo hicieron inviable para su ocupación. ¿Cómo hacen esa premisa? El Consejo formuló reconvención en la que solicitó la devolución de las rentas pagadas, así como la reparación de daños y perjuicios generados por los gastos en que incurrió para adecuar el bien arrendado.

Cabe señalar que en la reconvención, el Consejo solicitó el otorgamiento de una medida precautoria, consistente en el embargo de bienes de la parte actora, hasta por el monto que reclamó en cantidad líquida, esto, con el fin de garantizar las prestaciones reclamadas en la reconvención.

Con esa petición, se ordenó formar un cuaderno incidental, en el cual se decretó de plano la medida cautelar solicitada. En contra de la decisión, la parte demandada en la reconvención (actora en el principal) interpuso el recurso de apelación, del cual se ocupa este proyecto y, en esencia, la parte apelante alegó que el acuerdo en el que se decretó dicha medida es ilegal porque esta se concedió de plano, a pesar de que se ordenó su tramitación por vía incidental.

Así, el proyecto que pongo a su consideración propone declarar infundado el medio de impugnación y, en

consecuencia, confirmar el acuerdo recurrido al precisar que está ajustado a derecho, porque el artículo 395 del Código Federal de Procedimientos Civiles, expresamente dispone que las medidas cautelares se decretarán sin audiencia de la contraparte.

Además, en la propuesta se evidencia que sí se cumplen los requisitos para el otorgamiento de la medida precautoria solicitada, destacando que la formación del incidente mediante el cual se tramita dicha medida, obedece a una cuestión administrativa para tramitar las cuestiones que se relacionen con esa providencia precautoria, sin que implique diferir, postergar o condicionar su otorgamiento a una decisión posterior. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estaré a favor de este proyecto que propone revocar la sentencia recurrida y devolver los autos al tribunal colegiado del conocimiento para efecto que dicte una nueva resolución, que reconozca el derecho del quejoso a la libertad procreacional y, en consecuencia, a revocar su consentimiento en un procedimiento de reproducción asistida... estoy...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es... es otro tema... es el siguiente.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Ya me adelanté, perdón, Ministro, este ¿lo estamos retirando?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, se retiró el asunto número 5.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Se estaba retirando.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es el 6.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Perdón, yo quería entrar a este debate. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estamos en el recurso de apelación 11/2025. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay ninguna intervención en el asunto, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL RECURSO DE APELACIÓN 11/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2876/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO POR EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO DIRECTO 876/2023.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE REVOCAN LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PRESENTE EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para abordar el asunto, le pido ahora al Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García que nos haga favor de presentar su proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco mucho, Presidente. Ministras y Ministros. El amparo directo en revisión 2876/2025 deriva de un contrato de arrendamiento

sobre un inmueble. El contrato se ejecutó con normalidad hasta que el arrendatario manifestó que no estaba en condiciones de hacer uso del inmueble por falta de ventilación natural, lo cual, según explicó, generaba el riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2.

A partir de esa consideración se abstuvo de pagar las rentas pactadas. El arrendador demandó el pago de las rentas vencidas y el juez le otorgó la razón. Inconforme con esa determinación, el arrendatario promovió un amparo directo en el que insistió que la contingencia sanitaria es una causa de fuerza mayor que hace inexigible el pago de las rentas porque el inmueble, según afirmó, no estaba en condiciones de uso adecuado en el marco de dicha contingencia. Contra esa decisión, el arrendatario interpuso el recurso de revisión en el que argumentó que el tribunal se apartó de la jurisprudencia de la Corte sobre arrendamiento y casos de fuerza mayor.

En el estudio de procedencia del recurso y fondo, el proyecto propone, en primer lugar, que el asunto es procedente, pues existe un tema de constitucionalidad, ya que el tribunal colegiado efectuó una interpretación distinta a la que estableció la extinta Primera Sala al resolver el amparo directo en revisión 1243/2024, en cuanto a la oportunidad para solicitar la exención o disminución de rentas con motivo de un caso de fuerza mayor. En cuanto al fondo, el proyecto señala que existe jurisprudencia que ha sido obligatoria en la Suprema Corte de Justicia, en la que se interpretó que las causas de fuerza mayor en los contratos de arrendamiento se pueden plantear como excepción en el juicio de arrendamiento

en el que se demanda el pago de rentas vencidas y no necesariamente hacerlo valer como acción dentro de los dos meses después de que ocurra el hecho que genera la fuerza mayor.

Como la interpretación que realizó el tribunal colegiado es contraria a dicha jurisprudencia, se propone revocar la sentencia recurrida para que sea el propio tribunal el que analice el asunto siguiendo dicha jurisprudencia. Es el proyecto, Ministras y Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, no comparto el apartado de procedencia en los términos propuestos por el proyecto, si bien considero que puede existir el planteamiento de constitucionalidad respecto al artículo 2431 del Código Civil para el Distrito Federal, porque la interpretación del tribunal colegiado se aleja de los precedentes de este Alto Tribunal, estimo que existe un impedimento técnico que no permite materializar en beneficio del recurrente los efectos de una eventual revocación de la sentencia del tribunal colegiado, lo que implica que el presente carezca de interés excepcional.

En función tutelar del recurso de revisión implica que su interposición está precedida por una secuela procesal que presume la existencia de un problema fáctico cuya solución

depende de lo que se resuelva sobre otro problema de naturaleza normativa a nivel constitucional, así, la Suprema Corte debe cerciorarse de que su pronunciamiento en materia constitucional puede impactar la forma en la que debe resolverse el caso que le da origen, es decir, que pueda tutelar las pretensiones de la parte recurrente.

Si bien el tribunal colegiado consideró que el quejoso debió plantear la absolución de pago de las rentas dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de los efectos de la pandemia por COVID 19, lo es contrario a lo resuelto en los amparos directos en revisión 1243/2024 y 5879/2024.

Estimo que existen otras razones que sostendrían la negativa de amparo, por lo que la revocación de la sentencia del tribunal colegiado no conduciría a ningún efecto práctico.

En efecto, para el tribunal colegiado la razón fundamental para no continuar con el arrendamiento fue el recorte presupuestal, además, razonó que en el plazo de contingencia la parte demandada cumplió puntualmente con las rentas. Por último, expuso que no era cierto que la arrendataria estuviera impedida para usar el inmueble arrendado y que se actualizara una causa de fuerza mayor.

En ese sentido, considero que aun y cuando el tribunal colegiado aplicara en sus términos los precedentes de este Alto Tribunal, la negativa de amparo subsistiría por las tres razones mencionadas, de ahí que, en este caso, el estudio de

constitucionalidad no trascendería en beneficio de la recurrente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, de mi parte, yo tengo la misma consideración que la Ministra Loretta, tiene un problema de procedencia del presente recurso, porque ya se emitió una resolución, en acatamiento a una resolución en otro juicio de amparo e incluso, desde mi perspectiva, hay contradicción de criterios, o sea, nos pone en relevancia este asunto una contradicción de criterios entre las dos extintas Salas de este Pleno y yo anuncio que voy a denunciar esa contradicción, voy a presentar un escrito de denuncia de la posible contradicción a este Honorable Pleno.

Por lo demás, creo que, como se resuelve el asunto, creo que es adecuado. Yo voy a estar a favor del proyecto, pero hago notar esta situación y oportunamente haré llegar la denuncia de contradicción de criterios.

Si no hay ninguna otra intervención, secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, con un voto concurrente respecto a la procedencia del recurso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta; la Ministra Ortiz Ahlf vota en contra, por considerar que el presente amparo directo en revisión es improcedente, porque no existe interés excepcional; con anuncio de voto concurrente del Ministro Presidente Aguilar Ortiz, en el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2876/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 42/2025,
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA
SENTENCIA DICTADA EL
VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE OAXACA, EN EL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO
374/2023.**

Bajo la ponencia del Ministro Figueroa Mejía y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE REVISIÓN COMPETENCIA
DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
SE REVOCÁ EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 374/2023.**

**SEGUNDO. SE OTORGA EL AMPARO Y LA PROTECCIÓN
DE LA JUSTICIA FEDERAL AL QUEJOSO, PARA LOS
EFECTOS PRECISADOS EN ESTA EJECUTORIA.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis del asunto, le solicito al Ministro Giovanni Figueroa Mejía que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Someto a la consideración de este Tribunal Pleno la propuesta de sentencia correspondiente al amparo en

revisión 42/2025. Este asunto tiene su origen en la detención de un hombre indígena que tras haber sido aprehendido de manera violenta, en dos mil doce, por la supuesta posesión de marihuana, denunció haber sido sometido a actos de tortura con el propósito de autoincriminarse en los delitos de homicidio y tentativa de homicidio cometidos contra dos diversos líderes triquis, si bien se ordenó su libertad en relación con el primer ilícito, fue reaprehendido de forma inmediata y ha permanecido en prisión preventiva oficiosa por más de una década por la tramitación de procesos penales por los dos delitos citados en último término.

En estas circunstancias presentó una denuncia individual ante el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Organización de las Naciones Unidas, quien previo los trámites de requerimiento y admisión de los informes correspondientes, emitió la Opinión 75/2018, en la que se calificó la privación de la libertad del aquí quejoso como arbitraria y solicitó al Estado Mexicano su liberación, así como la implementación de medidas de reparación integral, ante el incumplimiento de dicho pronunciamiento por las autoridades mexicanas el quejoso promovió juicio de amparo indirecto, el cual fue sobreseído por el juez de distrito a quien correspondió el conocimiento, determinación que fue recurrida y cuya revisión fue atraída por esta Suprema Corte a petición de una Ministra de la anterior integración de este Alto Tribunal.

Les propongo revocar el sobreseimiento decretado en el juicio de amparo indirecto al estimar que el razonamiento del juez de distrito relativo a que la opinión del órgano internacional no

se encontraba dirigida a autoridades específicas, no constituye una causal de improcedencia, sino una cuestión propia del estudio de fondo del asunto. En el análisis de fondo que someto a su consideración, se destaca que las autoridades señaladas como responsables no acreditaron la realización de actos tendientes a cumplir con el estándar establecido en la opinión internacional, pese a su deber constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluso, alguna de ellas reconocieron implícitamente una omisión al manifestar que carecían de resolución ¿sí? por considerar al quejoso como víctima.

Por lo que hace a la naturaleza jurídica del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en la propuesta de sentencia se sostiene que sus opiniones no son jurídicamente vinculantes, y en sentido estricto para el Estado Mexicano, ello, obedece a que dicho órgano no deriva de un tratado internacional, sino de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, lo que le confiere un mandato casi jurisdiccional y consultivo, carente de mecanismos coercitivos de ejecución obligatoria; sin embargo, en la consulta, les propongo considerar que la ausencia de fuerza vinculante no autoriza a las autoridades nacionales a desestimar de manera automática tales pronunciamientos conforme al principio pro persona y para garantizar una justicia eficaz, por el contrario, están obligadas a considerar esas opiniones como criterios interpretativos, relevantes y, además, orientadores.

En consecuencia, cuando una autoridad decida apartarse de lo recomendado por el Grupo de Trabajo, deberá fundar y

motivar suficientemente su determinación o, en su caso, justificar de manera razonada, la imposibilidad material de su cumplimiento. Estas consideraciones parten de la premisa de que el derecho a la libertad personal y la prohibición de detenciones arbitrarias constituyen ejes muy importantes del orden constitucional y del sistema internacional que protege los derechos humanos. De ahí que se enfatice el deber del Estado mexicano de conducirse con cooperación y buena fe frente a los organismos internacionales, lo cual implica atender diligentemente sus comunicaciones e incorporar sus estándares cuando estos protejan (en mayor medida) los derechos de las personas. Finalmente, les propongo conceder el amparo para que diversas autoridades, entre ellas el Gobierno del Estado de Oaxaca y el Poder Judicial local de esa entidad federativa, analice la Opinión 75/2018 y se pronuncien fundamentalmente sobre su eventual implementación, o por su no implementación. Con efectos específicos, se ordena al juez de la causa penal valorar, atendiendo a la etapa procesal en que se encuentran los procesos penales correspondientes, la incidencia de los actos de tortura denunciados en las pruebas que integran el proceso y dar vista al ministerio público para la investigación correspondiente. Asimismo, se vincula a las Comisiones de Atención a Víctimas a emitir un pronunciamiento sobre la procedencia del reconocimiento del quejoso como víctima y, en su caso, sobre las medidas de reparación integral, si es que lo consideran procedente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Inicialmente quisiera resaltar la importancia del criterio que se adoptará en este asunto; ya que si bien, esta Suprema Corte ha tenido, anteriormente, la oportunidad de pronunciarse sobre la vinculatoriedad o no de ciertas resoluciones de organismos internacionales, lo cierto es que, hasta ahora, no se había dilucidado el carácter de una opinión emitida por un Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos, como un procedimiento especial de Naciones Unidas sobre un caso concreto. Al respecto, coincido con el proyecto en que las opiniones emitidas por dicho grupo de trabajo no poseen fuerza vinculante, pero sí gozan de relevancia jurídica para las autoridades mexicanas en atención a los compromisos nacionales e internacionales que el Estado ha adquirido en materia de derechos humanos. Esto es así, pues, en el sentido estricto, el grupo de trabajo no deriva de un tratado internacional suscrito y ratificado por el Estado Mexicano; en contraste, su creación y funcionamiento se regula por las resoluciones emitidas por el Consejo de Derechos Humanos y por la extinta Comisión de Derechos Humanos. Además, sus opiniones no constituyen normas convencionales que generen obligaciones directas para los Estados, en tanto su función se centra en la investigación y supervisión de casos individuales de detención arbitraria en el marco de los procedimientos especiales de dicho Consejo, lo que no puede reconocerse

como una obligación internacional que derive de una fuente expresamente aceptada por el Estado. A pesar de tener un carácter no vinculante, considero que las opiniones del Grupo de Trabajo pueden influir en la configuración de estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, por lo cual la relevancia jurídica de dichas opiniones dependerá de la que brinde cada autoridad en el margen de su respectiva competencia. Ahora, en cuanto a los efectos propuestos, votaré a favor, pero, respetuosamente, me separo de aquellos que vinculan a la Presidencia de la República, el Gobernador de Oaxaca y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la entidad, en tanto que su actuación no está vinculada con las causales penales seguidas contra el quejoso. A mi juicio, los actos reclamados afectan materialmente (bueno), además, de que la ... todo lo que es ejecución de los tratados internacionales, aplicación del derecho internacional en el derecho interno, aplicación de estas opiniones consultivas, derivan y están en el ámbito de competencia de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, es decir, es una materia que rebasa lo de la en entidades federativas, es un cumplimiento (perdón), no es de cumplimiento, lo deben de cumplir los Estados, pero a su vez lo debe cumplir el Estado Mexicano, la responsabilidad internacional y los compromisos que tiene son de México. Entonces, en ese caso, está bajo la especial vigilancia del cumplimiento, incluso, de estas... hacer implementar estas opiniones consultivas por la Subsecretaría de Derechos Humanos.

A mi juicio, los actos reclamados afectan materialmente al quejoso, únicamente respecto de la instancia penal a seguir en su contra y de ser el caso con motivo de la posible reparación integral que proceda.

Adicionalmente, a efecto de robustecer la concesión del amparo y si así concuerda el Ministro ponente, sugiero agregar un efecto para dar vista al Instituto Federal de Defensoría Pública para que conozca del asunto.

En mi opinión, la Defensoría debe dar acompañamiento a la parte quejosa, sin relevar de su cargo y funciones a la persona defensora adscrita al caso y realizar las actuaciones pertinentes dentro de su ámbito competencial, así como el seguimiento del asunto; esto con la finalidad de asegurar un acompañamiento técnico independiente a la luz de las presuntas irregularidades advertidas en el caso.

Con estas consideraciones, votaré a favor del proyecto y, únicamente, me separaré de la vinculación a las autoridades que mencioné en mi intervención. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este amparo en revisión 42/2025, yo, respetuosamente, no comarto que el juicio de amparo sea procedente contra la supuesta omisión de no dar cumplimiento

a la opinión 75/2018, atribuida tanto a la titular del Poder Ejecutivo Federal como a diversas autoridades administrativas y jurisdiccionales del Estado de Oaxaca e, inclusive, a las comisiones nacionales estatal de esa entidad, ambas de atención a víctimas, pues considero que siendo facultad exclusiva de la Presidencia de la República, dirigir y conducir la política exterior del Estado Mexicano, en términos de la fracción X, del artículo 89, de la Constitución General, el Poder Judicial Federal carece de competencia para actuar en nombre del Estado Mexicano, y con ese carácter determinar la forma como se deben cumplir las opiniones que le formulen a nuestro país los diversos organismos internacionales.

Debemos tener presente que la propia opinión reconoce en su párrafo 27, que el Estado Mexicano compareció ante el Grupo de Trabajo a exponer su punto de vista sobre los hechos que investigaba dicho organismo, lo cual encuentra fundamento en las facultades que le otorga la fracción X, del artículo 89, constitucional para dirigir y conducir la política exterior conforme (abro comillas) “[...] el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos [...]” (cierra comillas), entre otros principios.

En consecuencia, me parece que si el Poder Ejecutivo Federal ya ejerció su atribución constitucional para comparecer ante el Grupo de Trabajo en defensa del Estado Mexicano, lo congruente es que el Ejecutivo Federal también sea la única autoridad constitucionalmente autorizada para dar respuesta a la opinión 75/2018, en el momento y términos que considere oportunos; y, en este sentido, me parece que no podemos a

través del juicio de amparo sustituirnos en la atribución exclusiva que tiene el Ejecutivo Federal para ordenarle cómo debe dirigir y conducir la política exterior del Estado Mexicano, pues esa es una responsabilidad que nosotros no tenemos y que, en cambio, la Constitución le entregó limitativamente a una sola persona, facultad que ejerce a través de las respectivas autoridades del ramo de la administración pública federal.

A mayor abundamiento, quisiera mencionar que el treinta de noviembre de dos mil veintiuno se publicaron en el Diario Oficial de la Federación dos acuerdos del Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, para dar cumplimiento a las opiniones 45/2020 y 14/2021 del mismo grupo de trabajo, acuerdos que se emitieron con fundamento en la fracción VII, del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual establece que corresponde a dicha Secretaría: “Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar, en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, la promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia, así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;”.

En la motivación de ambos acuerdos, el citado subsecretario de la Secretaría de Gobernación, señaló lo siguiente: “que es facultad de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos de esta dependencia el seguimiento de los

compromisos asumidos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, así como las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente acuerdo”.

En estas condiciones, mi voto es por que se confirme la sentencia recurrida, se sobresea el juicio, pero en los términos de la fracción XXIII, del artículo 61, de la Ley de Amparo, la cual establece que el juicio de amparo es improcedente: “En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...]”; y en relación con la fracción X, del artículo 89, de la Constitución General, en la parte que otorga facultades exclusivas al Ejecutivo Federal para conducir la política exterior del país, conforme el principio de respeto, protección y promoción de los derechos humanos. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Quiero señalar que me uno a las consideraciones que ha expresado la Ministra Yasmín y también señalar que no comparto las consideraciones ni el sentido de la propuesta en estudio en cuanto a que se debe revocar el sobreseimiento decretado y conceder el amparo solicitado.

En primer lugar, considero correcto el sobreseimiento dictado por el juez de distrito en el juicio de amparo, porque la Opinión

75/2018 no señala de manera específica a las autoridades respecto de las cuales se reclama su incumplimiento, ya que solo fue emitida al gobierno de México en su calidad de Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, además, advierto que el proyecto resulta contradictorio, pues aunque se señala que las opiniones del Grupo de Trabajo de Detención Arbitraria no son jurídicamente vinculantes, se les asignan efectos propios de la sentencias en materia contenciosa, esto es así porque en el apartado respectivo se establecen una serie de obligaciones que las autoridades en el amparo deben cumplir, así como obligaciones específicas que debe realizar el juzgado penal de Oaxaca, ante quien se instruyen las causas penales contra el quejoso y otras más para las autoridades en materia de víctimas.

Por otra parte, si bien la Opinión 75/2018 se emitió con relación a la detención del quejoso, la cual se estimó arbitraria por el Grupo de Trabajo, ello obedeció a los actos de tortura y malos tratos que alegó, pero este aspecto ya fue atendido por el juez de distrito al resolver el amparo indirecto 800/2020, promovido por el propio recurrente, donde se concedió el amparo con relación a la omisión del juez de la causa de pronunciarse respecto de los actos de tortura denunciados por el quejoso y, en cumplimiento al fallo constitucional, se inició la carpeta de investigación en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de tortura. En ese contexto, si ya se inició la respectiva investigación por el ilícito de tortura y al quejoso se le reconoció la calidad de víctima es innecesario el pronunciamiento que se realiza en el proyecto, además, sobre el tema de detención existe basta doctrina

constitucional desarrollada por esta Suprema Corte, por lo que, de ser el caso, el juez de instancia podrá declarar ilícitas las pruebas conducentes en la sentencia.

Consecuentemente, estimo que las obligaciones que se fijan en el proyecto con relación a las observaciones del Grupo de Trabajo carecen de aplicación en el caso concreto debido a lo resuelto en el amparo 800/2020, por tanto, me manifiesto en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: También estoy de acuerdo con lo expresado por las Ministras Yasmín Esquivel y la Ministra Estela Ríos, entonces, parte de mis argumentos son en ese sentido, pero sí coincido que es la Secretaría de Relaciones Exteriores quien es la encargada de dar una respuesta a este informe que presentó este grupo de trabajo, porque a través de la Secretaría de Gobernación, de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos es quien es la encargada de recibir la información de cada una de las autoridades mexicanas tanto del fuero federal como del fuero de las entidades federativas, por eso yo considero que el que no se haya estado de acuerdo con el informe no implica que esto haya sido de forma arbitraria, sino que fue la manera en que contestó el Estado Mexicano de acuerdo a cada una de las constancias que le fue remitida por las autoridades, y considero que sí es la única facultada para hacerlo.

Considero que lo único que podría tocar a nosotros sería respecto al juez, algo que ya tienen derecho cualquier persona privada de libertad respecto a esos diez años que lleva en prisión preventiva y analizar si ha sido como efecto de su defensa o por cuestiones imputables ¿no? al Estado Mexicano, eso sería como que lo que tendría que revisar el juez; sin embargo, coincido plenamente en lo que comentan las Ministras, de que es algo de quien está encargado tanto la Secretaría de Gobernación como la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Si me lo permiten, yo voy a hacer también mis consideraciones. Yo voy a estar a favor del proyecto, yo reconozco, como lo ha hecho la Ministra Loretta Ortiz, que es un tema de gran relevancia por sus implicaciones en la impartición de justicia, y creo que el proyecto lo desarrolla adecuadamente, quisiera dar algunas otras razones de orden práctico.

Lo que buscamos al hacer justicia es alcanzar la verdad, la verdad real, aun cuando también hemos construido esto que se conoce como la verdad legal para atender como fines del aparato de justicia de nuestro país, y si tienen la oportunidad de revisar este informe del grupo de trabajo sobre detención arbitraria van a ver que es un informe que mira la integridad de la problemática, estamos frente a acusaciones de homicidio, de tentativa de homicidio, que corre en el fuero común, estamos frente a acusaciones de posesión de marihuana, que está en el ámbito federal, y están los alegatos, las acusaciones que formula la persona, en este caso, el

quejoso, de haber sido torturado; el fuero común, entonces, tiene una parte de la película, el fuero federal tiene otra parte, y él tiene la propia que él ha vertido, y el informe tiene la visión integral; de la lectura del Informe del Grupo de Trabajo, uno puede ver cómo la autoridad investigadora tenía ya en mente el tema del homicidio y la tentativa de homicidio, pero no tenía completa la investigación, entonces, se denuncia ahí que le plantan el enervante, incluso se da cuenta cómo se libera de este delito y de inmediato es aprehendido por el delito de homicidio y tentativa de homicidio, esto difícilmente puede quedar explícito tanto en lo que está en el fuero común o lo que corresponde al fuero federal, esto se mira de conjunto en el informe, entonces, yo creo que tiene una relevancia, como lo señala el proyecto, no de orden general, porque eso también hay que distinguir, no se nos plantea aquí ni es competencia de la Corte determinar el carácter vinculante de este informe o de algún otro instrumento internacional, esto tiene su propia normatividad, en qué momento estamos frente a un tratado, una declaración y el carácter jurídico que esto tiene, eso lo salva bien el proyecto, lo determina con claridad de que estamos frente a un derecho blando y que tiene una repercusión distinta a una que sí sea vinculante; es decir, aquí no estamos resolviendo lo que aquí nosotros resolvamos no le va a dar el carácter vinculante al informe ni a los otros informes que pueda rendir este grupo de trabajo, lo que estamos analizando es la trascendencia que tiene al caso concreto y ahí sí creo yo que tiene relevancia en este horizonte de búsqueda de la verdad y de búsqueda de la justicia para el caso concreto y lo dice el proyecto: "si se advierte que tiene una relevancia y un estándar superior atiéndase", ese es

(digamos) la línea argumentativa del proyecto y creo que es adecuado para los fines que busca el sistema de justicia. Quiero decir también que la Secretaría de Gobernación y, en su caso, también la Secretaría de Relaciones Exteriores, quienes implementan la facultad del Poder Ejecutivo, en los términos que lo ha señalado la Ministra Yasmín, lo que hacen también es coordinar porque es imposible pensar que ellos sean los que tengan la facultad de investigar, de implementar, en su caso, o determinar el cumplimiento de estas recomendaciones, ellos, a su vez, le piden el informe a la autoridad competente, que, en este caso, serán los jueces, los ministerios públicos, la comisión de víctimas, a todas las autoridades involucradas, no estamos variando ese régimen de atribuciones y de facultades o, en este caso, no estamos invadiendo la coordinación que debe establecerse para este tipo de instrumentos internacionales, lo que estamos determinando (desde mi perspectiva) es la incidencia, el alcance, la trascendencia que este informe puede llegar a tener en la investigación y la resolución del caso concreto, en miras también a eliminar estas prácticas de tortura o estas prácticas de detención para (pues) fincar responsabilidad o dar cauce a otra acusación mayor que (pues) muchos de nosotros fuimos testigos de este proceder que lamentablemente está en nuestro país. Por estas razones, yo voy a estar a favor del proyecto, solo quisiera apartarme respecto a lo que se señala al Poder Ejecutivo, tanto estatal como federal, porque creo que debemos ceñirnos al mandato y a la observancia que debe tener respecto de esta recomendación las autoridades jurisdiccionales. Salvo esa

acotación, yo estaría a favor del proyecto. Tiene la palabra, Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, lo que acaba de puntualizar es correcto, Ministro Presidente, no... a ver, el artículo 89, fracción X, que podría relatar la historia de esta fracción, cuando es dirigir la política exterior de México, lo cual implica (a grandes rasgos) decidir qué tratados se celebran, cuáles son las reservas a los tratados, cuáles son las objeciones a las reservas, el reconocimiento de gobierno, reconocimiento de Estados, en fin, los actos de la política exterior de México, de acuerdo con los principios de la política exterior, que son los que se mencionan en este artículo 89 y que ciertamente está, pero es a grandes rasgos: es la cooperación a nivel de protección de los derechos humanos.

Luego, en esos informes, porque su servidora ha asistido a los informes del Comité de Evaluación de Derechos Humanos de Naciones Unidas, asisten el secretario de relaciones exteriores y el secretario de gobernación, el secretario de relaciones exteriores, porque le aplican, no sé, le determinan 186 obligaciones o recomendaciones al Estado Mexicano y así con cada uno de los Estados y en el caso de México, o sea, participa el secretario y, además, puede ser el secretario de gobernación o el subsecretario de derechos humanos y algunos legisladores en alguna ocasión también los acompañan, en estos casos de lo que se trata es precisamente de llegar a la próxima evaluación que se tiene sin que se formulen esas recomendaciones (no sé si me estoy explicando), es decir, que hayamos actuado en cumplimiento

de esas recomendaciones, entonces, esto es para dar cumplimiento a las obligaciones que tenemos cuando celebramos los tratados en materia de derechos humanos, que no se cumplen a hoy en día porque tenemos diez años de este caso de desaparición y hay, no nada más desapariciones forzadas, también hay ejecuciones sumarias, desapariciones... o sea, trata de personas, tráfico de migrantes, es decir, ilícitos internacionales que pueden ser calificados, incluso, como crímenes de lesa humanidad.

La necesidad de que las autoridades judiciales tengan conocimiento y apliquen los instrumentos internacionales es indispensable, es para la aplicación y efectividad de los derechos humanos, de nada nos sirve tener los tratados en papel o que se incorpore que tengamos un artículo 1º de la Constitución, si no aplicamos que lo que significa efectivamente la protección de los derechos humanos y eso se hace a través de... por eso yo estoy a favor. Lo que no estoy, o sea, que no tiene que ser a las autoridades Federales, perdón, locales, es que tienen rango a nivel nacional, porque es un... la política exterior, es cierto es en materia Federal, pero no solo eso, el cumplimiento de los tratados internacionales vincula al Gobierno Federal, es decir, si una entidad federativa, si un Municipio, si una comunidad indígena, hablando de comunidades indígenas, no cumple con las obligaciones internacionales de protección efectiva de derechos humanos, se presentan las reclamaciones, las denuncias a la Corte en contra del Estado Mexicano, así sea una entidad federativa, un descentralizado, una comunidad indígena, un Municipio, etcétera. Entonces, la responsabilidad

es del Estado. Por todas estas consideraciones, o sea, yo sí felicito al Ministro Giovanni Figueroa, es un magnífico proyecto, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias. Yo voy a coincidir con los Ministros, con la Ministra Loretta y con... por supuesto, con el proyecto, porque en este caso no se está determinando que se trate de opiniones vinculantes, justamente por ese carácter, no podemos nosotros atribuirle a la Suprema Corte, facultades internas hacia los órganos jurisdiccionales porque justamente se trata de un tema que excede al propio Poder Judicial, entonces, creo que, si atendemos al principio pro persona, pues tenemos que darle un rango de interpretación general y, por lo tanto, estoy de acuerdo totalmente en que no pueden ser opiniones las de este grupo de trabajo sobre la detención arbitraria, no pueden ser opiniones que tengan un carácter vinculante; sin embargo, eso no quiere decir que sean irrelevantes y así como las estaríamos adoptando, en el caso de la Suprema Corte y del Poder Judicial, como opiniones orientadoras yo creo que también deberíamos reivindicar, como plantea el propio proyecto, que este mismo carácter orientador de la interpretación respecto de los actos que tengan que ver con este tema en particular de cualquier autoridad, particularmente, en este caso, que afecta a *****, yo creo que debe tratarse justamente en su amplitud y no restarle al carácter convencional su efectividad para que incida en el

resguardo de los derechos humanos de esta persona, corresponda a quien corresponda intervenir. Entonces, justamente porque no tiene carácter vinculante, creo que deberíamos o más bien, yo me pronuncio por que se apruebe en sus términos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo, sigo manifestándome en contra, porque no nos compete a nosotros... porque, si bien aparentemente, habla de que no es vinculante, de todos modos, establece una serie de obligaciones para el juzgado y para las autoridades locales y para las autoridades Federales y perdónenme, pero no somos competentes para decidir eso y de todas maneras, los temas a los que se refiere la observación o la opinión ya están resueltos, inclusive esta persona ya ha sido liberada, fue liberada en dos mil veintiuno (según me informan), y ya se le reconoció el carácter de víctima, ya (se) se hizo esa consideración y se está haciendo toda una serie de consideraciones sobre la sentencia.

Ir más allá de eso, es atribuirnos (nuevamente, insisto) facultades que no nos corresponden y, yo creo, que la propia Constitución e invocar el artículo 1º e invocar directamente los Tratados Internacionales, es válido, es válido decir no se cumplió con este principio, pero hacer aparecer como obligatorias, aparentemente, sin hacerlo así estas observaciones, nos crea un conflicto en el cual nosotros no

podemos intervenir, ni debemos intervenir, en respeto de lo que la propia Constitución establece.

La Constitución ya ofrece los mecanismos necesarios legales y constitucionales, para la defensa de estos casos, de tal manera que, inclusive se hace innecesario acudir (a este) a esta opinión o a esta observación, ya hay, y ya se le ha reconocido al señor la calidad de víctima, con las consecuencias que ello trae, el que se le declare víctima del tema de tortura y está sujeto a las pruebas que se ofrezcan aquí en juicio, porque a ver, tomemos en cuenta que esta observación se hace con base en consideraciones que se formulan ante el órgano internacional, pero no necesariamente eso implica que corresponda con los antecedentes o con las pruebas, que obran en el expediente y, entonces, estaríamos sustituyendo la verdad que aparece en juicio, por una opinión que ni siquiera es vinculante.

Entonces, me parece que nos estaríamos excediendo y, yo sí creo que debemos ser respetuosos de las atribuciones que tiene el Poder Ejecutivo, que tiene el Poder Legislativo y que tiene el Poder Judicial, porque la propia Constitución establece que no nos podemos sustituir, que no pueden agruparse dos Poderes en uno solo y, si nosotros estuviéramos resolviendo en ese sentido, nos estaríamos atribuyendo facultades que corresponden al Ejecutivo y, entonces, estaríamos violando la Constitución. Entonces, por eso estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Adelanto que votaré a favor del presente proyecto; sin embargo, me apartaré del párrafo 142, inciso 1), relativo a los efectos de la sentencia, particularmente con relación a las obligaciones impuestas al Poder Ejecutivo Federal y al Poder Ejecutivo Local.

En el caso particular, resulta de trascendencia la determinación que realice esta Suprema Corte, porque no es menor el asunto que se está tratando, se reclaman violaciones a derechos fundamentales, es la detención arbitraria de una persona, el haberse encontrado privado de la libertad, por delitos que señala que no cometió, lo cual, de manera constante y permanente, implicó una vulneración a sus derechos humanos y ningún tribunal y, particularmente, esta Suprema Corte de Justicia, puede pasar por desapercibido cualquier violación a derechos fundamentales.

En el caso de la opinión que hace el Grupo de Trabajo, si bien es cierto, podrían no ser vinculantes, tampoco quiere decir que no sean ciertas las conductas que ahí se hayan señalado y, eso, desde el principio que usted mismo ha señalado, Ministro Presidente, la justicia real tiene que ver también con la verdad material y con la verdad legal. Es por eso, que en ese sentido, yo votaré a favor, con las consideraciones que ya he señalado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Bueno, yo considero que las investigaciones del Grupo de Trabajo, no pueden estar por encima de las investigaciones realizadas por nuestro Estado Mexicano, primera parte.

Segundo tema, esta opinión que se hace 75/2018 del Grupo de Trabajo, sobre la detención arbitraria, fue emitida al Gobierno de México, en su calidad de Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, no de manera específica, a las autoridades identificadas como responsables en este amparo. Entonces, por ello, considero que, en aras de defender, inclusive, nuestra soberanía contra injerencias externas que nos quieran imponer o gobernar determinados actos o determinadas recomendaciones que estamos en este momento señalando, al admitir el amparo, como, incluso, vinculantes, considero que estamos yendo más allá de lo que establece nuestra Constitución en las facultades que le corresponden a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Yo quisiera señalar antes de dar la palabra, al Ministro ponente. Yo quisiera señalar que el artículo 1º establece esta obligación a todas las autoridades de respetar preservar, promover, garantizar los derechos humanos, pongámoslo en términos de blanco y negro: se sobresee el amparo porque las autoridades señalan que la recomendación no va dirigido a ellos, como si

un juez de fuero común, un juez federal, el juez de distrito o las demás autoridades no fueran parte del Estado Mexicano.

Si nosotros admitimos esa interpretación, pues yo creo que de plano cerramos el paso a cualquier recomendación, observación, consideración que abone hacia la búsqueda de la verdad; es decir, frente a una opinión sustantiva, podemos anteponer un obstáculo formal, y creo que no sería adecuado. Recordemos que el mandato constitucional de la Corte y del Poder Judicial es garantizar la vigencia de la Constitución y el pleno goce de los derechos humanos, eso está contenido en el artículo 1º de la Constitución Federal. Y creo que, en ese tenor, no estamos haciendo... yo quiero también reiterar eso, no estamos haciendo una declaratoria que va a tener un efecto general, estamos diciendo, para el caso concreto, porque es una recomendación para ese caso concreto, y ahí se tiene que acotar, ahí se tiene que limitar.

Finalmente, yo quisiera sugerir al Ministro ponente, en el apartado cuatro, se usa la palabra “ posible o probable u optar por el reconocimiento de la calidad de víctima de la persona”, yo creo que ya es... vi en los antecedentes que, incluso ya se han iniciado investigaciones por el delito de tortura, creo que ya hasta hay personas detenidas por la comisión de este delito. Entonces él ya tiene formalmente el carácter de víctima y a lo mejor hay que señalarlo así, en el apartado de efectos. Gracias. tiene la palabra Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En primer lugar, me gustaría hacer un comentario

que abonaría a la transparencia en las decisiones que tomamos en este Tribunal Pleno, y que no se había hecho a lo largo de las sesiones de esta nueva integración de la Suprema Corte, para quienes están de manera presencial en esta Sala, y también para quienes nos siguen a través de diferentes plataformas, cuando salimos de este salón no nos perdemos nada del debate, de nuestros compañeros y compañeras, en el momento que abandonamos la Sala, estamos escuchando todo el debate que sigue en este Pleno. Entonces quería hacer esa precisión. Por lo tanto, voy a responder, incluso, a algunas de las participaciones que se pusieron sobre la mesa en esos minutos que me ausenté de esta Sala.

Por otra parte, antes de contestar, Ministro, y de fortalecer mi postura original que les presento de la propuesta de sentencia, le pediría (si lo tiene a bien), Presidente, que primero votemos el asunto en sus términos y después, dependiendo del resultado de esa votación pudiésemos someter a votación aparte de la sentencia, para ver a quién sí y a quién no se le vincula. Esa sería una propuesta.

Por otra parte, desde luego, pues agradezco todas las consideraciones que han hecho para, en algunos casos, fortalecer esta propuesta que someto a su consideración. También quiero precisar que hay algunas opiniones que, si bien he escuchado de manera muy respetuosa, no comparto. Y en cuanto a la adición propuesta por la Ministra Loretta Ortiz, no tengo ningún inconveniente, Ministra, en agregarla, precisando que el quejoso tiene un defensor privado; sin embargo, la vista al Instituto de la Defensoría Pública Federal

fortalecería sobre todo el apoyo técnico de la decisión, entonces, no tengo inconveniente en incorporarla.

Con relación a las demás intervenciones que van en contra del proyecto de sentencia, voy a responder de manera general y, por supuesto, con el mayor respeto a la opinión de las Ministras Yasmín, Estela y Sara Irene. Estimo que los argumentos que, con algunas variaciones terminológicas las tres han formulado, no desvirtúan la procedencia del juicio de amparo ni, desde mi punto de vista, la modificación de la propuesta de sentencia que someto a consideración de este Pleno, pues parten de una idea que (considero) confunde cómo se debe conducir la política exterior del Estado Mexicano con el control por parte de los jueces de omisiones internas en materia de derechos humanos, que es precisamente el ámbito central del presente asunto.

Hay que señalar que no se controvierte que, conforme al artículo 89, fracción X, de la Constitución General, que también ha sido señalado hace un momento en la intervención de la Ministra Ortiz, corresponde al Ejecutivo Federal dirigir la política exterior del Estado Mexicano; sin embargo, el acto reclamado en este juicio no consiste en la forma, oportunidad o contenido de una posición diplomática internacional, ni en la sustitución del Ejecutivo Federal en la definición de la política exterior, sino en la omisión persistente de diversas autoridades nacionales de atender, responder o pronunciarse de manera fundada y motivada frente a una opinión, que es eso: una opinión emitida por un mecanismo internacional de derechos humanos.

Desde este enfoque, el control constitucional que se propone no recae sobre la política exterior como función (digamos) soberana, sino sobre los efectos jurídicos internos de una omisión administrativa y judicial que se proyecta sobre la esfera de los derechos fundamentales de una persona concreta. Ese es el tema central. El juicio de amparo no ordena acoger el contenido de la Opinión 75/2018 ni ejecutar de manera automática sus recomendaciones, sino únicamente pedir una actuación estatal mínima, compatible con los principios pro persona, de legalidad, de seguridad jurídica y buena fe internacional. Esto es, una respuesta fundada, motivada y competencialmente razonada.

Precisamente por estas razones el proyecto reconoce, creo que con precisión, como ya lo ha hecho, lo ha señalado el Ministro Presidente, y así se afirma de manera clara en él, que las opiniones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria carecen de fuerza vinculante en el orden jurídico nacional y que su eventual implementación queda sujeta al marco constitucional, al marco legal y competencial interno; sin embargo, ello (desde mi punto de vista) no dispensa a las autoridades del deber de pronunciarse de manera diligente ni las releva de justificar, en su caso, las razones jurídicas o materiales por las cuales consideran inviable su cumplimiento, debido a que están sujetas a atender el contenido de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, como también ya se ha señalado, Presidente, establecidas en el propio artículo 1º de nuestra Constitución.

Ello (desde mi punto de vista) insisto, no implica una intromisión a la política exterior, sino el ejercicio ordinario del control constitucional, tanto sobre actos, como omisiones de cualquier autoridad, recordando que cada Poder de la Unión tiene competencias bien definidas en la Constitución.

Es decir, el Ejecutivo Federal dirige la política exterior, y no se ha dicho lo contrario aquí. El Senado de la República, es el órgano revisor de los tratados internacionales y esta Suprema Corte de Justicia, es quien interpreta esos tratados.

Por lo demás, el hecho de que el Ejecutivo Federal haya comparecido ante el Grupo de Trabajo en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, desde mi punto de vista, no agota ni elimina el deber de las autoridades internas de atender las consecuencias que dicha actuación internacional produce en el plano nacional, sobre todo, cuando se alegan violaciones graves a derechos humanos, como las que ya se han mencionado también en este Pleno: la detención arbitraria, la obtención de pruebas mediante tortura, por mencionar solamente algunos ejemplos muy lamentables.

La comparecencia internacional y la atención interna de sus resultados son planos distintos, aunque relacionados, y ambos pueden ser objeto de escrutinio constitucional cuando generan afectaciones directas a derechos fundamentales.

Quiero también precisar, que tampoco resulta atendible sostener que únicamente el Ejecutivo Federal sea autoridad constitucionalmente habilitada para responder a la Opinión

75/2018, pues el propio diseño institucional del Estado Mexicano, como lo demuestra la práctica administrativa invocada en la opinión disidente, muestra que diversas autoridades en el ámbito de sus competencias participan en el seguimiento, en el análisis y en la atención de las recomendaciones o bien, de las opiniones internacionales en materia de derechos humanos. Y precisamente por ello, el proyecto no centraliza la obligación en una sola autoridad, sino que la distribuye conforme al principio de competencia evitando cualquier sustitución funcional.

La consecuencia (y concluyo, Presidente) del amparo propuesto es deliberadamente prudente y respetuoso del principio de división de poderes, ya que no ordena la liberación del quejoso ni impone una determinada solución de tipo sustantivo, sino que señala que las autoridades responsables evalúen el impacto de las alegaciones de violaciones a derechos humanos en los procesos penales en curso y, en su caso, implementen todas aquellas medidas que el propio orden jurídico nacional ya contempla, con la supresión probatoria siempre que el estado procesal lo permita. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no hay ninguna otra intervención, por el sentido de las intervenciones, quisiera proponerles tres votaciones. Escuché algunas intervenciones en contra de la procedencia, incluso de ... entiendo yo ... del juicio de amparo o del recurso, luego, después votaríamos el fondo del asunto, es decir, la parte procesal primera, primera

votación, enseguida, votamos el fondo del asunto y al final los efectos, porque hubo algunas propuestas para (entiendo yo) matizar o acotar un poco más los efectos que trae el proyecto; entonces, si lo permiten, lo hacemos de esa manera. Entonces, primero, tome la votación respecto a la procedencia o a las partes procesales, en general, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Solo ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Partes procesales, Ministra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Ah, sí. A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra, en todos los sentidos, aún en los efectos que se puedan modular. Estoy en contra totalmente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto en su totalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de siete votos a favor de la procedencia del presente asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ahora pongamos a votación el fondo del asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: En contra, anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, separándome de la vinculación a las autoridades que mencioné en mi intervención.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de seis votos a favor del fondo de la propuesta de este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ahora, en el tema de los efectos ... y (yo) al menos en mi caso,

propuse el matizar respecto al numeral 1, en lo que se refiere al Poder Ejecutivo Federal, o, en general, el Poder Ejecutivo sin los otros órganos, solo el numeral 1, y proponía también que fuera más directo el reconocimiento de víctimas en el apartado ... creo que es el IV ... en el proyecto; no sé si hay alguien más que haya hecho ... Ah, la Ministra Loretta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Yo quisiera ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En efectos. Sí.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A ver. Sí. Tomar en consideración lo siguiente: A ver ... México se tardó ... se celebraron la Convención Americana sobre Derechos Humanos (el Pacto de San José), se sometió a un riguroso examen por parte de la Secretaría de Relaciones, de Gobernación, de casi de todas las Secretarías y, finalmente, se formularon las reservas que sí formuló México como los otros Estados. De eso derivó uno de los tratados más importantes que tenemos, bueno, en el Continente Americano que es la Convención Americana de Derechos Humanos, dice la Convención, de ... (y esto sobre el amparo) dice, en general, sobre el ajuste de nuestra Constitución a la Convención Americana, dice el Artículo 2º que aceptó Mexico y que lo ratificó ... deber de adoptar las disposiciones de derecho interno: "Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1º no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta

Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos (subrayo “efectivos”) tales derechos y libertades.”. Luego dice, el artículo 25, el amparo es nuestro mecanismo para defensa de los derechos humanos, dice: “Protección Judicial.”, puede, en otros países puede haber otros recursos ¿no? un *habeas corpus*, etcétera. “Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (Esto es por la temática de la desaparición forzada, ejecuciones sumarias, no importa que sean funcionarios) 2. Los Estados Parte se comprometen: a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda (eso es lo que hace la Subsecretaría de Gobernación y la ... precisamente la de derechos humanos) decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”. O sea, estamos obligados como Estado mexicano y los compromisos que adquirimos, o sea, sería muy grave no cumplirlos porque, incluso, podría derivar (como sucedió en el caso de Cuba), en una expulsión de la organización de los Estados Americanos. Es decir, son de primer calibre las obligaciones que tenemos en materia de derechos humanos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Con relación a efectos Ministra, sugería alguna, algún matiz, algún cambio.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Pues, yo sí me apartaría de vincular, como lo hizo el Ministro Irving Espinosa Betanzo, o sea, como estas obligaciones son a nivel nacional, o sea, no considero que deban de vincular a las autoridades que mencionan: Presidente de la República, Gobernador de Oaxaca, Presidente del Tribunal, no, no, esas me aparto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ok.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Eso en cuanto a los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Yo, como comentaba, estoy de acuerdo con el proyecto y respecto de la ... ya de los efectos, aquí en el ... en esta última parte, que es el punto 4, del apartado de efectos del apartado VII del proyecto, en su inciso a), yo limitaría o propondría o me separaría de esta parte que obliga a la autoridad, o sea, no excluiría ninguna autoridad, porque

creo que se trata de una opinión que debe tener efecto en todas las autoridades, si no, no tiene sentido, y simplemente creería que no tenemos motivos por los cuales asentar que se debe indicar si corresponde la imposibilidad competencial o material para llevar a cabo lo propuesto por el Grupo de Trabajo, porque, justamente creo que ahí es donde puede exceder el carácter orientador hacia una interpretación más bien vinculante. Lo demás no estaría, estaría a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Arístide Rodrigo tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí. Únicamente señalar que en efectos, únicamente se está señalando (voy a citar) “[...] deberán analizar el contenido de la Opinión 78/2018 [...]” y (sigo citando): “[...] En caso de que dichas recomendaciones representen un estándar más elevado de protección de los derechos humanos, podrá optar por implementar las recomendaciones [...]” No se está señalando una obligación de implementarla, simplemente se le está señalando la posibilidad de implementarlas. Y en el apartado de efectos, efectivamente, únicamente se refiere al Ejecutivo Federal del Estado, en el segundo punto de los efectos, al Tribunal Superior, en el tercero al juzgado primero y en el cuarto a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Entonces, no, no se está señalando, expresamente, sino únicamente se le está, incluso, en la redacción de manera muy clara lo presenta el Ministro Giovanni es “podrá”, “podrá optar por implementar” y lo aclara también “dentro del ámbito de sus

competencias". Entonces, no le veo ningún inconveniente a este apartado de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. A lo mejor vale la pena hacer una ligera consideración. Como expuse, la idea es no dar esta sensación que estamos generando un efecto amplísimo, eso ya lo tiene la recomendación y no va, no le agregamos algo adicional; la idea mía es que se concentre a los efectos jurisdiccionales y de investigación. Entonces, es por esa razón por la que yo me he propuesto matizar o eliminar el primer apartado, el número I, y precisar también que en el IV, inciso b), es donde sería que se inicie el proceso de registro como víctima, porque tiene un efecto también en nuestro orden jurídico mexicano, solo eso. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Si quiere...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Antes? Si nos permite.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo nada más hacer énfasis que se habla de recomendación y una serie de cosas, es una opinión; entonces, que ese es el carácter que tiene, no es un... ni siquiera es una recomendación, es una opinión, no es resolución de ninguna Corte Internacional para que se tome en cuenta esa situación, es una opinión...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: ...y esa es la naturaleza de esa opinión, por eso se llama opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Adelante...
¿antes, Ministra?

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: No, no, adelante, adelante.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: ¡Ah! Nada que la misma observación que he realizado de que deba justificarse cada autoridad respecto de si tienen imposibilidad para realizar algún tipo de acto que implican las observaciones, las realizaría en los cuatro apartados. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministro Giovanni, ahora sí.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: ¿Ya no hay nadie más? No. Gracias, Ministro Presidente. En relación a este último apartado que tiene que ver con los efectos de la sentencia que está sometiendo a nuestra consideración, entiendo o atendiendo, más bien, a que lo valioso de someter un proyecto a consideración de mis pares radica no solo en escucharles, sino en aprovechar todas aquellas sugerencias y razonamientos que puedan enriquecerlo. Entonces, si la mayoría de este Pleno, Presidente, considera adecuado (digo) “la mayoría”, si no se tendrán que hacer los votos particulares o concurrentes correspondientes. Si la mayoría considera que dentro de las ocho autoridades vinculadas señaladas en la

propuesta original que les presento, pues, entonces, las señoras y señores Ministros deben proponer (y ahí le pediría que usted lo pudiera precisar) a quién sí y a quién no vincular. Ocho autoridades están señaladas y lo hago esto último convencido de que un precedente de este Alto Tribunal adquiere su fortaleza en la medida que refleja fielmente las consideraciones de la mayoría de sus integrantes. Por tanto, de aprobarse la consulta, la propuesta, la precisión que usted someta a nuestra consideración, con todo gusto, realizaré los ajustes correspondientes en el engrose. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Pues la votación que les propongo sería el proyecto en sus términos y..., o bien, con las modificaciones que en el caso de lo que yo he planteado es quitar solamente: el titular del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, y damos esta sensación que se reduce al ámbito jurisdiccional.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Una última.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Si me permite.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Nada más recordando que de acuerdo a nuestra Constitución todas las

autoridades son responsables en el amparo, por tanto (desde mi punto de vista), no deberían desvincularse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Están las consideraciones y, entonces, serían esas dos propuestas: una, el proyecto en sus términos en el apartado de efectos y otro, pues si se suman a este matiz que yo he sugerido y, sobre esa base, les pido que en la votación precisen con qué propuesta estarían de acuerdo. Proceda, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Yo estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Con la propuesta del Ministro Presidente, que se acote.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En contra y anuncio voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En los mismos términos que la Ministra Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, simplemente separándome de esta frase que he leído, que se refiere a que tengan que justificar las autoridades si no tienen competencia al respecto, sino simplemente con la sugerencia de que razonen las observaciones cuando tengan una intervención respecto de este acto.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En los términos del Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor del proyecto en sus términos originales.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto en sus términos originales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:
Matizando la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de cinco... perdón, existen tres votos a favor de la propuesta modificada; tres votos en contra y dos votos con el proyecto en sus efectos, con sus términos originales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, a ver...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: (Inaudible)
¿con qué modificación?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: O sea, la modificación que yo propuse y que, entiendo, que se suma la Ministra Loretta y el Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Somos los tres votos y los otros tres votos es en los términos del proyecto, hay un empate, entiendo.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Pero ajustándolo al Poder Judicial, o sea, que no involucremos aquí...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa es la propuesta que formulaba.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Al Poder Ejecutivo ni a otros Poderes.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Tres-tres-tres.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A ver, en aras de avanzar, es el párrafo 142, en el numeral 1, y es en lo referente al Poder Ejecutivo, creo que se puede adecuar el proyecto, si el ponente así lo determina y, con eso ya se podría alcanzar una mayoría, porque se mantendría lo relativo al Poder Judicial, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y, bueno, creo que ahí lo va detallando poco a poco el propio ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tendríamos, entonces, votación de cuatro-dos, por matizarlo. Ministra Lenia.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Que creo que ya queda la votación porque, finalmente, somos seis, menos tres, o sea, donde no hay acuerdo en los seis es en ese punto, entonces, creo que es automática la exclusión de esa parte y queda resuelto sin necesidad de modificar nuestra votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Sería en esos términos, quedaría cuatro-tres, lo relacionado a efectos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Cuatro-dos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, cuatro-dos, tiene razón, cuatro-dos. Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, también Ministro, usted señaló la posibilidad de que se considerara directamente...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como víctima.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Como víctima, considero que estaría todavía pendiente esa determinación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, en esta parte de considerar, o sea, en el proyecto se establece todavía como posibilidad, pero ya tiene carácter...

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Perdón, Ministro, antes de esa parte, para aclarar mi voto, estoy votando con una excepción, la última frase en los efectos que se proponen para cada autoridad, es decir, tiene un pequeño matiz respecto de la redacción original, para que se asiente así porque implica voto concurrente y lo estaría reivindicando porque no va en el mismo sentido del proyecto tal y como está. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Como una propuesta, en aras de tratar de mantener también el proyecto del Ministro Giovanni, en el numeral 1 del párrafo 142 se refiere al Ejecutivo Federal y al Ejecutivo estatal, quienes no estuvieron a favor del Ejecutivo Federal no sé si también lo están en contra del Ejecutivo estatal, porque de ser así, podría mantenerse y recuperarse gran parte del proyecto del Ministro Giovanni, excluyendo al Ejecutivo federal y dejando al Ejecutivo estatal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, podría ser, estaríamos de acuerdo con eso, y ya nada más el tema de víctimas y con eso resolveríamos todos los efectos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, pues yo diría que los dos Ejecutivos, que se queden nada más los órganos jurisdiccionales que son los que finalmente tienen que conocer el contenido de la opinión consultiva y que a la hora de resolver los asuntos, pues aplique la opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En primer lugar, nada más precisar, que en relación a los efectos solamente votan

quienes estuvieron a favor del proyecto, no quienes estuvieron en contra, por una parte, nada más es una precisión. Por otra parte, sin ningún problema hago la anotación, incorporación que señalaba en esta última parte, usted, Ministro Presidente, y dada la, aunque no la comparta, pero dada la decisión de la mayoría que votó a favor del proyecto, no tengo ningún inconveniente en eliminar al ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues con eso estaría resuelto, no sé si haya alguna otra precisión o consideración. Si no... Sí, Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Nada más aclarar, si se mantendría el Ejecutivo estatal, tal y como se propuso, y tal vez sobre eso sí tendría que llevarse a cabo una votación, si la mayoría determina que también se elimine, que se ajuste el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que hay consenso que sean los dos, o sea, se eliminaría esta parte para superar ya el tema, muy bien. Pues si no hay ninguna otra consideración o precisión, en estos términos, entiendo que los puntos resolutivos quedarían también en sus términos, no se modifican. Muy bien.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 42/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTÁ SESIÓN PÚBLICA.

Hemos llegado a la parte final de la lista de asuntos previstos para esta sesión pública, por lo tanto, se levanta la sesión. Muy buenas tardes a todos y todas.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:20 HORAS)